

## **LOS INFANTES DE CORO Y EL COLEGIO DE S. LEANDRO 1600-1760 (II)**

CONSUELO PRATS REDONDO

### **II. EL COLEGIO DE INFANTES DE S. LEANDRO**

Siguiendo con la educación musical en la Catedral, en este segundo apartado vamos a centrar nuestro estudio en la fundación y desarrollo durante los primeros años de un núcleo esencial para la continuidad de ese aprendizaje musical iniciado por los infantes a muy corta edad (así como otros niños, con ciertos conocimientos de música y gramática, y pretendientes a ser colegiales), que desde los doce años serán becados y podrán realizar un estudio más especializado en un colegio, en régimen de internado, y con un plan bien establecido.

Este apartado vamos a estructurarlo en torno a cinco puntos fundamentales en los que tendremos en cuenta la fundación de dicho colegio, su administración, los gastos y manutención, los colegiales, y su enseñanza. Para lo que nos serviremos, como en el apartado antecedente, de varias fuentes del archivo capitular entre las que destacaremos algunas Actas Capitulares del s. XVIII (libros nº 35, 36, 41,42, 43) y varios legajos.

La idea creadora de este colegio será concebida por el Cardenal Belluga<sup>1</sup> (obispo de esta diócesis en los años 1704-1724) dentro de un extenso

---

<sup>1</sup> Entre los libros fundamentales para conocer la personalidad y obra del Cardenal D. Luis Belluga y Moncada destacamos los siguientes: Vilar, J.B. *El Cardenal Luis Belluga*. Granada, 2001. Cremades Griñán, C.M. (Ed.). *Estudios sobre el Cardenal Belluga*. Murcia, 1985. Serra Ruiz, R. *El pensamiento social-político del Cardenal Belluga*. Murcia, 1963. Sobejano, A. *El Cardenal Belluga*. Murcia, 1962.

plan renovador trazado para el mejor gobierno de su diócesis que reestructurará diferentes aspectos de la vida religiosa, económica, social, y cultural. Y entre los que destacaremos aquellos referentes a la fundación de numerosas instituciones benéficas y educativas<sup>2</sup>.

Primeramente citaremos algunas características de este prelado, de carácter austero y humilde a la vez que generoso (de sólida doctrina y extraordinaria erudición, de gran tenacidad y prudencia; de amor respetuoso, aunque áspero y riguroso con los males, y resistente a la vez que sereno en los momentos críticos), cuya labor pastoral ampliamente favorecedora para esta diócesis le hará ser figura esencial en la Murcia de inicios del s. XVIII.

Así mismo, esta tarea será promovida por una personalidad de transición entre los siglos XVII y XVIII, con una educación, un talante y unas costumbres fuertemente arraigadas en el mundo y pensamiento barrocos (sobre todo en lo político, filosófico y jurídico), pero con una mentalidad ilustrada dirigida a una acción social, educativa y benéfica, y a la reforma de su iglesia y clero bajo una perspectiva postridentina siguiendo la corriente renovadora representada por el instituto oratoriano creado por S. Felipe Neri. Y como consecuencia de todo ello, señalaremos su valía como defensor de la libertad cristiana, de los derechos y educación espirituales, y de los intereses de los humildes.

Además, el obispo D. Luis Belluga tendrá que gobernar su diócesis y desarrollar su tarea reformista en una Murcia empobrecida, con una situación derivada de una base económica débil tras la Guerra de Sucesión (en la que fue defensor de la causa borbónica) que agravó aún más la falta y deficiencia de instituciones benéficas y de asistencia pública. Pero una larga época de paz y prosperidad será aprovechada por Belluga para crear un gran número de Fundaciones Pías encargadas de paliar y resolver diversos problemas sociales y de educación, destacando el apoyo a los más necesitados.

Ideará un plan de gran envergadura y de pública utilidad en el que combinará tres objetivos, a saber: -Sanear y desecar vastos territorios del Bajo Segura (que eran tierras pantanosas y lugar de numerosas enfermedades) conquistando para la agricultura varias leguas de terreno fértil. -Crear en dicho territorio tres poblaciones (Los Dolores, S. Felipe y S. Fulgencio) dando trabajo a numerosas personas que cultivarán esas tierras. -Y con el fruto de todo ello dotará con cuarenta porciones sus Pías Fundaciones.

---

<sup>2</sup> Díaz Cassou, P., op. cit., p. 158.

Es decir, desarrollará una labor colonizadora, recuperará un terreno salobre antes anegado convirtiéndolo en terreno fértil, lo pondrá en explotación agrícola, llevará a cabo una serie de gestiones económicas implantando montepíos, y conseguirá una renta permanente para su acción benéfica, educativa, y de reforma. Todo ello exteriorizado en multitud de fundaciones, cuya dotación será administrada por una junta<sup>3</sup> integrada por los obispos que irán sucediéndose en la silla episcopal y los Cabildos Eclesiástico y municipal, que se verá ampliada por otra junta de carácter consultivo o de coadministración, integrada por cuatro capitulares que gobernarán y dirigirán más directamente las tierras. Tras la muerte de Belluga, habrá una sola junta de administración y gobierno integrada por capitulares de la Catedral. Y al frente de todo ello, como presidente honorífico estará el Rey: “Servido admitir baxo Su Real proteccion y patronato la donacion que Su Emi-nencia hace de todas sus fundaciones...”<sup>4</sup>.

Todo lo anteriormente citado será fundamental para que el Cardenal Belluga pueda desarrollar íntegramente su labor episcopal, cuyo fruto quedará patente en la creación de un gran número de fundaciones de asistencia pública no solo en Murcia sino también en Motril (su tierra natal): casa de niños expósitos, casa de mujeres recogidas, hospicio de pobres, hospitales, asistencia sanitaria y botica gratuitas, montepíos, ayuda a presos y cautivos.

A ello podemos unir una serie de fundaciones y ayudas de carácter cultural y educativo, entre las que destacamos: la creación del Seminario de Teólogos de S. Isidoro en Murcia, diversas escuelas de niñas, centros para enseñar las primeras letras, creación del Oratorio de S. Felipe Neri en Murcia, ayuda a los jesuitas de Murcia, asignación al colegio-seminario de S. Fulgencio, asignación al colegio mayor universitario de Santa María de Jesús de Sevilla (lugar de sus últimos estudios superiores), o la fundación del Colegio de infantes de S. Leandro<sup>5</sup>.

En esta última institución, pensada por el Cardenal Belluga siendo aún obispo de esta diócesis, culminará su proceso de renovación y reforma referido sobre todo a la enseñanza musical de los infantes que redundará en una mejor adecuación y calidad de voces para las funciones cultuales de nuestra Catedral. En cierta manera se paliará el problema secular de falta de músicos en determinados momentos. Y como obra póstuma de dicho Car-

---

<sup>3</sup> Cremades Griñán, M.C. “Estudio preliminar” en Estudios sobre el Cardenal Belluga, op. cit. pp. 50-52.

<sup>4</sup> A.C.M. Breve de Benedicto XIII en que se aprueban estas fundaciones y su patronato.

<sup>5</sup> Diaz Cassou, P. Op. cit., p. 190.

denal, llevada a cabo por el Cabildo catedralicio y el obispo D. Juan Matheo (1742-1752), incidirá de forma indirecta en la formación religiosa e intelectual de los seminaristas del Colegio de S. Fulgencio, pues las funciones que estos tenían que realizar a diario en la Catedral serán hechas por los colegiales de S. Leandro.

### *Fundación del Colegio de S. Leandro*

Como en el párrafo anterior hemos referido, esta obra tendrá una importancia esencial en la idea educativa de Belluga. Por un lado, permitirá la formación e instrucción de un cierto número de jóvenes de la ciudad y de la diócesis para el servicio de Altar y Coro de la Catedral, y será base de futuros músicos para esta y otras iglesias. Por otro, estos colegiales de S. Leandro sustituirán a los colegiales de S. Fulgencio en el servicio catedralicio diario, posibilitándoles un tiempo del que antes no disponían para mejorar su educación en aquellas tareas propias de su disciplina eclesiástica.

### *Propuestas iniciales y criterios para su fundación.*

Desde los primeros planteamientos concebidos por el Cardenal Belluga en que surge la idea y necesidad de fundar un colegio de infantes hasta la consecución definitiva de dicho plan (1713-1749), vamos a referir los diferentes momentos en los que el propio Belluga y luego el Cabildo junto con el obispo D. Juan Matheo elaboran una serie de proposiciones y proyectos para la erección, mantenimiento y continuidad de esta obra.

En 1713<sup>6</sup> el obispo D. Luis Belluga, en unas sugerencias hechas al Cabildo y referidas a la dotación y salario de salmeantes y músicos, menciona la necesidad de crear un colegio para educar y mantener buenas voces como cantera permanente en todo tiempo para que no falten músicos en número y calidad: "... sería conveniente se tratase de fundar un colegio o seminario para mantener y educar en él doze mozos en la facultad de la música de canto llano y<sup>7</sup> de organo y que sirva de plantel de todo genero de voces para componer de ellas la capilla y el choro con la circunstancia de que para ser admitido preceda examen de la calidad de sus voces por el m<sup>o</sup>. de capilla y

---

<sup>6</sup> En este mismo año Belluga introduce la Congregación del Oratorio en Murcia. Así mismo, entre 1713 -1719 crea numerosas instituciones educativas y benéficas, inicia la colonización del bajo Segura, funda las villas de Dolores, S. Fulgencio y S. Felipe, y establece montepíos frumentarios en toda la diócesis.

<sup>7</sup> Ver más detallado en la obra anteriormente citada de Juan B. Vilar.

sochantre... y que la renta para mantenerlos se deba pagar por el señor obispo y cavildo de por mitad para lo cual siendo necesario se traera facultad apostolica y para que el gasto de ambas partes sea menos aplicara su Exce-lencia las raciones de seis colegiales gramaticos del seminario del señor S. Fulgencio que asisten todos los dias al choro y lo restante para la dicha con-grua sustentacion que se supla y pague por el señor obispo y cavildo.”<sup>8</sup>

Unos años después, en 1721, Belluga manifiesta al Cabildo su preocupa-ción por elevar la educación de los niños cantores e instrumentistas para mayor decoro, adecuación y solemnidad de las funciones litúrgicas. Señala también el relevo de los colegiales de S. Fulgencio en sus obligaciones de asistencia diaria en la Catedral (para aplicar lo que en Trento y en la con-gregación oratoriana se había determinado en lo referente a la formación de los futuros sacerdotes). Y dispone la erección de un centro, con el título de “Colegio de N<sup>a</sup>.S<sup>a</sup>. de los Dolores para niños de música...”, para la instruc-ción de aquellos niños cantores, con un rector, unos maestros, y unas pro-piedades para su mantenimiento: “... su eminencia avia entregado a los ssres. comissarios [un escrito]... ha ordenado y dispuesto de un colegio o casa se erija y edifique de nuevo para niños de musica y de choro en esta ciudad a fin de que sirvan en esta S.I. de cantar y tocar instrumentos musi-cos y de hacer lo que hacen y executan en el ministerio del altar y del choro los colegiales del seminario de S. Fulgencio cuya obligacion y exercicio subroga y quiere su eminencia que pase a los colegiales de dicho nuevo colegio que se ha de intitular de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de los Dolores del qual deja y nom-bra por patrono al cavildo como consta de dicho papel que presentaron dichos ssres. Comissarios y se leyo en ál asi esta fundacion como la antecede-nde y tambien el caudal y propiedades con que se ha de exigir y determi-nar dicho colegio y la forma en que se ha de conservar y mantener los niños que fuesen colegiales de él con su rector y maestros para su educacion y enseñanza... acordo que dichos cuatro comissarios nombrados vuelban a dar a su eminencia los debidos por lo mucho que se sirve favorecer al cavildo y atender el maior culto y decoro de esta S.I. en dichas fundaciones que intenta establecer de que queda el cavildo agradecido y pronto a executar quan-do llegue el caso de efectuarse lo que esté de su parte para complacer y ser-vir a su eminencia en lo que deja ordenado y dispuesto como mas convenga para el servicio de dios N<sup>o</sup>.Sor. y de esta S.I. y sin perjuicio de sus derechos y regalías y de las del cavildo y ssres. capitulares de ella.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup>33, f. 147.

<sup>9</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 35, f. 197.

La publicación de la bula *Apostolici Ministerii* hecha por Inocencio XIII en 1724 (que impone una reforma de la Iglesia y Clero en España siguiendo el espíritu tridentino en lo referente a la disciplina eclesiástica y formación de los futuros sacerdotes) entre otras cosas dicta una serie de normas señaladas al clero diocesano para asegurar su mejor selección y formación. En este último punto insiste en la subrogación del trabajo de los seminaristas en atender a diario la Catedral, señalando que solo la sirvan en días de primera clase o festivos. Por todo ello, cada vez se hace más necesaria la fundación del Colegio de infantes, y el Cardenal Belluga desde Roma envía una carta al Cabildo insistiendo en la protección de sus Pías Fundaciones y en la creación de dicho colegio: "... Siempre vivire con el consuelo de que V.S. tomarà como se lo suplico tome a su proteccion mis fundaciones y todas sus dependencias, como a la ciudad se lo pido tambien, como patronos que son con los Prelados uno y otro Cavildo de todas ellas, excepto la casa de Niños y Niñas huérfanas y expositos, de que lo es el Rey nuestro Señor, y Administradores Generales de todas ellas y distribuidores de sus rentas para dar a cada una de las fundaciones lo que le pertenece. Y por lo que mira a la parte que tengo aplicada a V.S. y reservado en mi el fin a que ha de servir, siendo mi animo el que sea en un Colegio donde se eduquen los sirvientes todos de la Iglesia assi Acolytos, como niños de coro, y que pueda con el tiempo ser Seminario para los músicos, estimarè a V.S. me diga la forma en que discurre se haga esto para su execucion"<sup>10</sup>. Como respuesta a esta carta el Cabildo escribe lo siguiente al Cardenal Belluga: "Emmo. Sor.= ... Y en quanto a la fundazon. del Colegio que V.Em<sup>a</sup>. tiene determinada con aplicación al caudal de obras pias, para que sirba a la Igl<sup>a</sup>., instruyendose en el mismo tiempo los Colegiales en la Musica, y canto, para que sea perpetuo seminario de Ministros y Musicos; en virtud de lo que V. Em<sup>a</sup>. nuevamente nos ordena de que le representemos lo que pueda conducir a su mejor execucion, aunque en la idea, e instruccion, V.Em<sup>a</sup>. nos deho hallamos prevenido por su gran comprehension quanto se puede desear en esta materia, esto no obstante obedeciendo el orden de V.Em<sup>a</sup>. hemos nombrado nuestros comisarios p<sup>a</sup>. que discurriendo, y reflexionando sobre ella, y proponiendonos lo que hallasen mas proporcionado a dho fin, podamos pasarlo a la considerazon. de V.Em<sup>a</sup>. quien en vista de todo determinara y mandara lo que le pareciese mas conveniente.

Y porque mientras no se execute esta fundazon. deseamos, y devemos solicitar que no falte a la Igl<sup>a</sup>. la asistencia, y servicio, que hazen los Cole-

<sup>10</sup> A.C.M. Actas capitulares. Libro n<sup>o</sup> 36, Cartas anexas entre pp. 97v-98. 65.

giales del Seminario de Sor. S. Fulgencio, tenemos suplicado y representado a V.Em<sup>a.</sup>, en nra. antezedente Carta, lo que esperamos conseguir por el medio de su autorizada, y eficaz interposicion...”<sup>11</sup>

Esta situación se mantendrá una veintena de años más, pues, como podemos cotejar en los diversos documentos del A.C.M., en dicho tiempo no hay mención alguna de propósito o proyecto para la erección de dicho colegio. Solamente en el libro nº 37 de las Actas Capitulares (1728-31) se mencionará la preocupación del Cabildo por la poca asistencia de los colegiales de S. Fulgencio y por cuándo deberían asistir a las funciones de la Catedral.

En 1741 el siguiente documento pontificio titulado Breve Confirmatio de la Santidad de N<sup>o</sup>. Sr. Benedicto XIV de las Pías Fundaciones y memorias instituidas por el Eminentísimo Sr. Cardenal Belluga entre otras cosas dicta en los puntos 87-89 (págs. 49-51) una resolución concerniente a la creación de un seminario de infantes en Murcia bajo la advocación de S. Leandro (como santo de esta diócesis, a diferencia de la titularidad que más arriba hemos mencionado dedicada a N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de los Dolores en 1721), con veinticuatro colegiales (cuatro de los cuales sean de la ciudad de Orihuela), dos maestros que enseñen uno gramática, y otro canto llano y figurado, y unas rentas para su mantenimiento. Así mismo, la elección de dichos infantes ha de hacerse por el Cabildo (como patrono encargado de su gobierno y administración) previa búsqueda y presentación de niños con voz adecuada por parte del maestro de capilla y sochantre. Y cuya obligación fundamental sea asistir a la Catedral por mañanas y tardes sustituyendo la labor de los colegiales de S. Fulgencio:

“87. Al Seminario de Infantes que para el Servicio diario de la Cathedral (en lugar del que oy prestan los Seminaristas del Colegio Episcopal de S. Fulgencio, que se mantienen a expensas del mismo Colegio) y para ser tambien instruidos en el Canto Llano, y figurado, aunque ordenando Su Emi-nencia en su Escritura del año de 29. al num. 34. se erigiese en dicha Ciudad de Murcia, le aplico porcion y media, y al num. 61. otra porcion, y media ordenando debiesen ser 24. los Colegiales, y sus Maestros , encomendado a los Señores Dean y Cavildo de la Santa Yglesia dicho Seminario solo para su gobierno economico, administracion, y nomina de Seminaristas, ordenando que media de dichas tres porciones sirviese para la celebracion de la octava de la Immaculada Concepcion de Maria Santissima Nuestra Señora, y las dos y media restasen para renta de dicho Seminario,

---

<sup>11</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 36, Cartas anexas entre pp. 97v-98.

y que lo que sobrase lo aplicasen dichos Señores a aquello que juzgasen pudiese ser mas de la gloria de Dios, y servicio de la Yglesia; no obstante reconociendo Su Eminencia es demasiada la renta de dos porciones y media, para solo el dicho Seminario de Infantes, dispone y ordena lo siguiente.

88. Que sean solas dos y media las porciones que queden para uno, y otro fin de la manutencion del Seminario, y de la referida octava, por deber ayudar con dicha media porcion otra de sus pias Causas, como en su Escritura del año de 29. a los numeros 41., y 42. se reservò poderlo hazer para aplicar a otras pias Fundaciones. Y quiere que de dichas dos porciones y media se saquen todos los años quinientos reales para un Aniversario, que se celebre perpetuamente en el mismo dia, que el Señor huviese llamado a Su Eminencia para la otra vida, y de dichos cinquenta ducados, que se deban repartir inter presentes, deban participar tambien todos los Capellanes asistentes una quinta parte; y se saquen assi mismo otros quinientos reales, los que se deban distribuir en la misma conformidad en la fiesta de Nuestra Señora de los dolores de la Semana de Pasion entre todos los presentes assi Capitulares como Capellanes: Y assi mismo quiere, y ordena se saquen ocho mil reales para la octava de la Immaculada Concepcion, para que en dicha S. Yglesia se celebre solemnissimamente, manifiesto Nuestro Señor por mañana y tarde, el tiempo solo que durasen las horas matutinas, y Vespertinas, y que para dicha octava, celebrandose con los Predicadores, que dichos señores, con aprobacion de los Señores Obispos, y no en otra forma, nombraren para ella, se distribuia, lo que sacado el gasto de la cera, restare de los un mil reales de cada dia entre los Capitulares inter presentes, dos partes por la mañana en las horas, Misa, y Sermon, y una en la tarde en las Visperas, y Completas, sacando de una y otra distribucion la quinta parte para los Capellanes, y un real de ocho para el Predicador.

89. Sacados estos nueve mil reales de dichas dos porciones, del resto se devera comprar, o edificar sin dilacion Casa moderadamente correspondiente a dicho Seminario, y edificada, o comprada, esta el resto ordena deva servir para la manutencion de dichos Infantes, y Maestros, que les enseñen la grammatica, y el canto llano, y figurado. Y previene Su Eminencia que en su referida Escritura del año de 29. al n. 61. ordenò que en dicho Seminario se deviesen admitir quatro Seminaristas de la Diocesi[s] de Orihuela, los que nominase la Ciudad; los que aora quiere sean solos dos, los que nombre la Ciudad, y otros dos el Cavildo de aquella Santa Yglesia, lo que quiere se observe assi perpetuamente. Y quiere Su Eminencia que el titulo de este Seminario sea San Leandro como el de los Theologos ha de ser S. Isidoro, (ambos Santos hijos de la Ciudad de Cartagena). En quanto a la



manutencion de dichos Seminaristas, quiere Su Eminencia se les de el victo mismo, que se les da a los Colegiales de S. Fulgencio, y en su entrada su manto, el que deva ser de paño ordinario negro, y su veca morada de paño mas fino y su bonete, y sobrepellis, y esto por solo una vez en la entrada, y no otra cosa, si no es que aia algunos tan pobres, y de tan buena habilidad, que necesiten ministrarles tambien el vestido interior. En quanto a los que se han de admitir en este Seminario para elegirlos el Cavildo, quiere Su Eminencia, que preceda el que el Maestro de Capilla, y sochantre visitando las Escuelas de los Niños reconoscan el metal de su voz, y aquellas señales que tendran para conocer el que puede ser util para la Musica, y estos, y otros, que se les presenten del Obispado los propongan al Cavildo, y de solo estos se puedan elegir los que han de entrar en el Seminario. Mas para la primera entrada se deberan elegir algunos jovenes de bastante edad para poder servir la Yglesia mientras crecen los pequeños, que se admitan. En quanto a los Maestros quiere Su Eminencia tengan uno que les enseñe la Gramatica, y otro que les enseñe el canto llano, y figurado. Finalmente quiere Su Eminencia que siempre indefectiblemente se observe el que con la perpetua asistencia de mañana, y tarde de dichos Infantes, los Seminaristas del Colegio Episcopal<sup>12</sup> (no obstante la costumbre, que hasta aquí se ha mantenido de la asistencia de los que necesita la Yglesia todos los dias por mañana, y tarde para su servicio) no tengan mas obligacion que la de asistir los Domingos, y fiestas de todo el año como dispone el Santo Concilio, para que assi dichos Colegiales de San Fulgencio tengan lugar de aplicarse como deven al estudio, que dispone, y ordena el mismo Santo Concilio, fin para que ordenó la ereccion de dichos Seminarios. Y en conformidad de esta subrogacion, quiere se deba tener por acetada, siempre que el Cavildo reciva para dicho las dos porciones, y media.”

En este Breve ya se plantean los puntos esenciales sobre los que va a desarrollarse el plan fundacional, pero hasta los años 1747 y 1748 no encontramos noticias del Cabildo que expresen su voluntad de iniciar un proceso para la erección del tan esperado colegio. En esos años hay diversas citaciones, reuniones y acuerdos capitulares, del Cabildo con el Obispo, y con la Cámara Real: En 11 de Agosto de 1747 se propuso al Cabildo la fundación por el Sr. Mastresquela: “Citación por si a de admitir el cavildo la fundacion del colegio para infantes dispuesta por el Sr. Belluga.”<sup>13</sup> En 1 y 9 de Septiembre de 1747el Cabildo se reúne para tratar sobre los gastos

---

<sup>12</sup> A.C.M. Legajos s/n.

<sup>13</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 41, f. 330.

de dicho colegio y sus soluciones de mantenimiento: "... respondió el cavdo. se proporcionen los fondos pra. la subsistencia de dha fund n. del Colegio..."<sup>14</sup>. En Octubre de 1748 se recibe un certificado de la Cámara Real como administradora de las Pías Fundaciones: "... carta de d. Iñigo para las fundaciones..."<sup>15</sup> Torres Oliverio de orden de la Camara . En un cabildo extraordinario el 7 de Diciembre de 1748 se decide que se efectúe todo aquello necesario para la creación de este colegio: "... se ponga en efecto la fundacion del Colegio de Seminaristas de S. Leandro para que no esté privada esta S.I. del culto debido que tenga obligacion... solicita el cavildo... en este tiempo continuen los Colegiales de S. Fulgencio..."<sup>16</sup>. En esta misma reunión se resuelve elevar un escrito al S. Obispo para informarle de estos acuerdos, y se nombran unos diputados que junto con el S. Obispo se encarguen de todo lo dispuesto por el Sr. Belluga: "Papel al S. Obispo sobre el Colegio de S. Fulgencio y Diputados para el de S. Leandro: ... que el cavildo esta prompto a nombrar su Diputacion para tratar con Su Ilma. sobre el establecimiento del Colegio de S. Leandro para que esta S.I. tenga el debido culto..."<sup>17</sup>. En 16 de Diciembre de 1748 se recibe en el Cabildo un escrito del Sr. Obispo contestando al Cabildo y en el que pide diputación para la erección del Colegio de S. Leandro: "... se recibio papel del S. obispo... fundacion del Colegio de Infantes del Sr. S. Leandro... sin perjuicios de las rentas de la fabrica, dignidad y prevendas... ofreciendo al cavildo que en quanto se permita a sus facultades y arbitrio la promobera en el informe que debe dar a Su Santidad... y Real Camara... a lo que tambien contribuia mucho lo representado del cavildo que tiene fundado un gran dinero a que se establezca dicha fundacion con preferencia a otras...y quedando al cuidado de su Ilma. que hasta la festividad de los Reyes continuen los Colegiales de S. Fulgencio en el servicio de esta S.I., ... nombró por sus diputados... para tratar con su Ilma. sobre los medios mas oportunos y para que se ponga en execucion dicha fundacion..."<sup>18</sup>. En 20 de Diciembre de 1748 los Diputados nombrados por Cabildo tienen una primera reunión con el Sr. Obispo para la fundación del colegio, y para establecer las facultades de los dichos Sres. Diputados: "Los Sres. Diputados nombrados en el antecezte. extro. p<sup>a</sup>. tratar con el Ilmo. Sor. Obpô. sobre los medios mas exe-

<sup>14</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 41, ff. 342, 344v, y 348v.

<sup>15</sup> A.C.M. Actas capitulares. Libro n<sup>o</sup> 41, f. 524.

<sup>16</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 41, f. 525.

<sup>17</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 41, f. 528.

<sup>18</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 41, f. 529v. 75 Ver Anexo II.

quibles y oportunos p<sup>a</sup>. que se lleve â efecto la Fundazon. del Colegio. de Sr. S. Leandro dixeron haber tenido primera conferencia con su Ilma. sobre este particular, y sobre el de la continuacion de los Seminaristas del Sr. S. Fulgencio en el servicio desta Sta. Iglesia; y dho Sor. Ilmo. avia expresado que interin el Cavdo. pusiese sus oficios y practicase las corresps. diligencias p<sup>a</sup>. el establecimiento de dho Colegio. de Sr. S. Leandro continuaran sin novedad dhos seminaristas de Sr. S. Fulgencio en asistir y servir â esta. S. Iglesia y que el tomar providencia, ô arbitrar en orden al establecimiento de dho Colegio. de Infantes urgia â causa de ser preciso evacuar esto p<sup>a</sup>. poder su Ilma. dar el informe que se le ha pedido por su Santidad y Real Camara, y debe darle con la maor. Brevedad, sobre algunas dudas que ocurren en la execucion de lo dispuesto pr. el emino. Sr. Belluga en algunas de sus Fundaznes. ; aviendo tambien manifestado su Ilma. que para providenciar en lo referido, sin las dilaciones que pueden perjudicar, le parecia conveniente que el Cavdo. extendiese sus facultades â dhos Ses. Diputados y eligiese, si gustaba, otros quatro mas para que entre todos se discurriesen los medios mas prompts para la ereccion de dho Colegio de Infants.

Lo que oido por el Cavildo confirio difusamente sobre lo aqui expresado, y acordô que los mismos quatro señores Diputados nombrados en el citado extro. anteze. continuen con su comision, pasando desde luego â regular con el Ilmo. S. Obispo la Fundacion de dho Colegio de S. Leandro, que tanto desea el Cavdo.; conviniendo en todas las proposiciones y condiciones que no perjudiquen ni traigan gravamen a la Mesa Capitular, Fabrica maor. y demas rentas que administra el Cavdo; y que a este fin represente con su Ilma. a su Santidad, Real Camara, y demas donde convenga. Para lo qual se concedio â dhos Sres. Diputados facultades amplias, dexabdo a su direccion, y a la discreta y justificada de su Ilma. el modo de dotar las Distribuciones fundadas por dho Emino. Sr. en esta Sta. Iglesia p<sup>a</sup>. la memoria apreciable que desea el Cavdo. se conserve en ella de su tan benemerito Prelado.”<sup>19</sup>.

Estos acuerdos y disposiciones van trazando las líneas de actuación que los Sres. Diputados (como representantes del Cabildo), el Sr. Obispo, y la Real Cámara están adoptando para disponer las bases suficientes y necesarias para el establecimiento del Colegio de S. Leandro, cuya implantación tendrá una importancia esencial, y una acción que influirá favoreciendo diversos aspectos para el buen servicio de esta Catedral y Diócesis:

---

<sup>19</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, ff. 3-4. 77

1. Estabilidad y cantera de músicos con unos estudios adecuados y especializados que redundarán en la mayor solemnidad de las diferentes actuaciones litúrgicas del Coro y la Capilla musical.
2. Buenas relaciones con el Seminario de S. Fulgencio estableciendo las obligaciones de sus colegiales para con la Catedral. Lo que determinará un mejor aprovechamiento de dichos colegiales en sus estudios.
3. No habrá más retrasos y tensiones por la implantación de las bulas referidas a las reformas planificadas desde Trento y continuadas posteriormente (Apostolici Ministerii, y su confirmación) en lo relativo a la formación de los sacerdotes.

*Proyectos, acuerdos y cédula real para el establecimiento de este colegio*

En los primeros días del año 1749 ya se plantea al Cabildo un proyecto, hecho por los Diputados de acuerdo con el Sr. Obispo, para el establecimiento del Colegio de S. Leandro, en el que se cita el número de colegiales (reduciéndose a la mitad de los que había previsto el Cardenal Belluga, teniendo en cuenta que las rentas de las dos raciones y media en estos tiempos eran más escasas que cuando hizo sus escrituras el propio Cardenal), el establecimiento de un rector para su gobierno y administración, de un presidente (luego será denominado vicerrector) que dé cuenta al rector de los gastos; de un cocinero y unos criados para su mantenimiento y cuidado; la búsqueda de una casa; la petición de una renta anual a la Real Cámara; o la elección de niños para ser colegiales teniendo preferencia aquellos que sean huérfanos con voces hábiles: “ Proyecto sobre la fundazon. del Coleg<sup>o</sup>. de Sr. S. Leandro expuesto al Cavdo. en el extr<sup>o</sup>. de 4 de Hen<sup>o</sup>. de 1749 pr. los Ses. Diputados nombrados â este fin.

Haviendo conferenciado largamte. con el Ilmo. Sr. Obpô los quatro Diputados del Cavdo. martes 31 de Dizieme. en virtud de la comision y facultades que se nos dieron por el Cavdo. que se zelebro en 20 del mismo mes sobre los medios mas proporcionados y precisos para la ereccion y manutencion del Colegio de Infantes de Sn. Leandro con el numero de doze, con su Rector, Cozineroy uno ô dos criados, nos a parecido que para todo esto, y el alquiler de una casa para su habitacion interin que se compra, seria bastante la cantidad de doze mill Rs. anuos, y disponiendo el cav como puede y le sera facil que los asistan sus medicos con el mismo salario, que les tiene consignados, y que sea el Rector el Mrô. de Capilla, ô alguno de los Capellanes, señalandole la racion doble, y que la de los Cole-

giales sea de media libra de carne, y libra y media de Pan a el dia con la verdura, tozino y ensalada correspondiente, y que bien administrados dhos 12000rs. puedan dar lo suficiente para el todo o parte de su vestuario, porque aun echa la regulaci3n de los sesenta ducados pr caveza incluso los gastos comunes sobra lo restante para las demas providencias.

It. Aviendo regulado lo que vale de presente y puede valer de futuro cada una de las porciones que dejo su em<sup>a</sup>. no obstante el computo que anteriormte. se avia echo por la Ile. Junta, hemos allado, que cada una de las porciones puede regularse seguramte. en quinientos ducos ., en cuia consideracion las dos porciones y media de su Em<sup>a</sup>. dejo señaladas para dho Colegio pueden importar en cada un a1o doze mill seiscientos y cinquenta Rs. por lo cual â parecido combente. se proponga a el Cavdo. que elija el azeptar dhas dos porciones y media, ô que de la masa comun se den a el Cavdo. anualmente dhos 12000rs. como mas seguros, quedando a beneficio de los demas Interesdos. dhas dos porciones y media, lo que se supone sera facil conseguir de la Rl. Camara, como tambien la aprovacion de su Santd. bien entendido que no por esto se priva a el Cavdo. de pedir algo mas a la Rl. Camara, sin perjuicio de las demas pias Fundazes. con el justo motivo de que siempre que ubiese sugetos abiles en el Colegio de ni1os huérfanos, con exclusion de los expositos han de ser elegidos de ellos para el Colegio de Infantes; lo que a parecido a la Diputacion sera mui util al Publico beneficio, el mejor servicio de la Sta. Igl<sup>a</sup>., y a los stos. fines de su Em<sup>a</sup>., y por consiguiente mui azepto a la Rl. Camara y a su Santidad.

It. A parezido combeniente a la Diputacion por los motivos que expondra a el Cavdo. que en justa gratitud y reconocimiento de dever a la piedad y zelo de su Em<sup>a</sup>. y una renta tan quantiosa como de 12000rs. cada un a1o para que el Cavdo. se provea de los ministros nezarios para el servicio diario, sin cuia providencia era preciso que se costearan por la Digd., Cavdo., ô bien de las rentas de la fabrica por entero ô por terceras partes pr. la Digd., Cavdo., y Fabrica se proponga a el Cavdo. le sera sumamte decoroso y propio de su grandeza, que en justo reconocimiento a tan gran bienchor se obligue el Cavdo. sin ninguna distribucion a zelebrar todos los a1os un anibersario el dia de su fallecimto., y el dia octavo de Nrâ. Sra., como el dia primero, y que en la fiesta ya dotada de Nrâ. Sra. de los Dolores se haga en el sermon de tabla una digna memoria de su Em<sup>a</sup>., quedando a cargo de los quatro diputados hazer presente a el Cavdo. todas las razones y motivos, que han tenido para parezerles este proiecto mui util a la Sta. Igl<sup>a</sup>., y mui importante al maor. servicio de Dios y beneficio publico. Debiendo a1adirse que combiniendose en esto el Cavdo. es de facil y prompta execucion y que reducida esta â efecto nombrando todos los a1os,

como para los demas officios un Capan., que sea rector de dho Colegio vajo cuiu direcon. y gobierno este sugeto el Presidente de dho Colegio de Infantes, con la obligacion de darle cuenta todos los meses del gasto diario: con esto y otros arbitrios podra el Cavdo aumentar el numero de veces sin algun dispendio suio.”<sup>20</sup>

Una vez presentado este proyecto al Cabildo, éste trató sobre las proposiciones de dicho escrito y acordó que los diputados siguiesen en su comisión, y digesen al Sr. Obispo si los colegiales de S. Leandro, por un tiempo, podrían ser admitidos en el seminario de S. Fulgencio: “... acordô que continuen los mismos Ses. en su Comision, y que sin embargo de el dho proiec-to leído al Cavdo, buelvan â representar a su Ilma. se sirva admitir en el Colegio Seminario de Sor. S. Fulgencio, baxo su direccion y gobierno los doze colegiales, que dize dho papel del Sor. S. Leandro, invistiendolos con algun distintivo ô sin el, interin se proporciona Casa Colegio para estos, asignando â razon de cinquenta ducados para la manutencion de cada uno reservando el cavildo solamente en sí la nominacion de dhos Colegiales si gustase su Ilma., y que de nõ, se convengan dhos Ses. en que la tome a su cargo en nombre de su Cavildo por ahora: entendiendose todo esto por providencia interina; y para que gastandose de las dos porciones y media solo seiscientos Ducados, el resto se emplee en fabricar dha Casa Colegio, que sea competente p<sup>a</sup>. los Colegiales de S. Leandro, conforme a lo dispuesto pr. su Emin<sup>a</sup>. en cuios terminos aceptarâ dhas dos Porciones y media el Cavdo. con la protesta de que en ningun tiempo se entienda quedar obligado el Cavdo. â contribuir para el Cumplimiento de la Fundacion de dho Colegio, y las demas que estableze su Emin<sup>a</sup>. en esta Sta. Igl<sup>a</sup>, con mas que en quanto rediven, y den de sí las referidas dos porciones y media. Y que de la resolucion de su Ilma., y demas Capítulos, que en fuerza de su Comision arreglasen den cuenta al Cavildo para que ponga la aceptacion de dhas dos porciones y media, con las protestas, declaraciones, solemnidades y formalidades correspondientes...”<sup>21</sup>

En un cabildo ordinario del día diez de enero, los Sres. Diputados presentan un nuevo plan al Cabildo con seis proposiciones (nombramiento de doce colegiales, sus hábitos y rentas; sobre el lugar o casa donde habiten dichos colegiales y el nombramiento de un rector; que entre los niños pretendientes para las becas se dé preferencia a los huérfanos; sobre el dinero para la compra u obra de una casa para el colegio; sobre el dinero sacado de

<sup>20</sup> 77 A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 5.

<sup>21</sup> Ver anexo II.

las dos porciones y media para un aniversario y unas distribuciones ya mencionadas por el Cardenal Belluga; sobre determinar las funciones de los colegiales de S. Fulgencio<sup>22</sup> y S. Leandro en días de fiesta y de primera clase) acerca del servicio y atenciones diarias de los Colegiales que están en el Colegio de S. Fulgencio y algunas previsiones para la fundación del nuevo colegio: “Plan dispuesto por el Ilmo. Sr. Obpô de Cartagena, y quatro señores Diputados del Cavdo. Para poner en ejecuzion el Colegio de Infantes de Sr. Sn. Leandro con el Aniversario y distribuciones que fundo en esta Sta Igl<sup>a</sup>. el Emmo. Sr. Cardenal Belluga en las proposiciones siguientes:

1<sup>a</sup>. Que en atencion a lo representado a su Ilma. pr. parte de el Cavdo. para que esté servida la Sta. Igl<sup>a</sup>. mejor, por ahora usando de las facultades concedidas a los Señores Diputados les ha parecido combeniente nombrar como ha nombrado doze Colegiales actuales practicos, y de los mismos que an estado sirviendo a la Igl<sup>a</sup>; Y que estos se vistan de manto negro y beca morada en conformidad a lo dispuesto pr. su Em<sup>a</sup>. y que dhos Colegiales permanezcan como se desea pr. el Cavdo. en el Colegio de S. Fulgencio desde ahora asta San Juan. Y aunque lo que corresponde a cada Colegial de manutencion, incluso todos los gastos comunes excede mucho por la carestía del presente año â setenta ducados por cabeza, solo se an de dar al Admor. del Colegio arrazon de dhos setenta ducados, deviendo tratarlos en todo, como a qualquiera de los demas Colegiales en la asistencia de medico, zirujano y votica.

2<sup>a</sup>. Que pr. parte del Cavdo. se ha de mandar qe para Sn. Juan desocupen los inquilinos de las dos Casas que tiene el cav inmediatas a las de Fuero, ô se valgan de otro medio p<sup>a</sup>. tomar a zenso, ô comprar las que sean mas proporcionadas para que puedan trasladarse a ellas dhos Colegiales desde el mes de Julio en adelante. Y que el Cavdo. para su gobierno les ponga Rector, y demas sirvientes necesarios; para cuyos efectos se libran con anticipazion las porciones necesarias a cuenta de las dos porciones y media que para dha fundazon. debe perzebir el Cavdo.

3<sup>a</sup>. Que en atencion a los motivos expresados en el papel antezte que tambien se entrego al Cavdo. por dhos Ses. Diputados, de beneficio publico, buena correspondencia al Emmo. Fundador, y que esten mejor colocados los Infantes que an de servir a la Igl<sup>a</sup>. atendera el Cavdo. con alguna especialidad a los niños qe. se hallasen abiles en el Colegio de huerfanos, exclusivos los expositos, para la admision en este de Sn. Leandro.

---

<sup>22</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, ff. 9-10v.

4<sup>a</sup>. Que aviendose hallado que por una ess<sup>a</sup>. otorgada pr. su Em<sup>a</sup>. en diez y ocho de Abril de mill seteztos. veinte y uno, deyo dispuesto que se formase de planta (un pequeño colegio), que su obra no excediese de tres mill Ducados, para diez y ocho o veinte Colegiales, y un Rector y qe. pr. la ultima ess<sup>a</sup>. dispuso que de lo que produjesen las dos porciones y media se deviese edificar o comprar sin dilacion Casa moderada; hechas sobre todo las devidas reflexiones; ofrecio su Ilma solicitar juntamte. con los quatro señores Diputdos. se entreguen al Cavdo. no solo los tres mill Ducados, sino es quatro mill los que se consideran suficientes para la compra ô edificacion. de dha Casa moderada, y que queden libres las dos porciones y media para la manutencion y subsistencia de dho Colegio.

5<sup>a</sup>. Que por parte del Cavildo, en justo reconocimiento a tan insigne bien hechor, no solo de su Igl<sup>a</sup>. sino es de todo el Obispado, se admitira la fundacion de un Aniversario en el dia de la muerte de su Em<sup>a</sup>., y de las Distribuciones en el dia ultimo de la Octava de la Purisima Conzepcion, y fiesta de Nra. Señora de los Dolores, sacando sesenta ducados de dhas dos porciones y media, veinte para el Aniversario, treinta para dho dia octavo, y diez para el de los Dolores por ahora. Y en caso de que por la buena administracion de el Cavdo. y por aumentarse el valor de dhas dos porciones y media sobrase alguna Cantidad de la necesaria para la manutencion de dhos doze Colegiales, con los sirvientes que se necesiten, el sobrante se ha de aplicar para la mayor dotacion de estas tres fundaciones asta la cantidad que consigno su Em<sup>a</sup>.

6<sup>a</sup>. Que para evitar controversias en adelante, y que el altar y coro esten surtidos, queda a cargo de su Ilma dar orden p<sup>a</sup> que los Colegiales de S. Fulgencio asistan todos los dias de fiesta, y los de primera clase, y aparato de ella, desde las primeras visperas de primera clase, y aparato de ella, observando cada uno su ministerio; y que en dhos dias se encargue a los Colegiales de San Fulgencio todos los ministerios pertenecientes â el del Altar, y que los Infantes de Sn. Leandro sirvan unicamte. en dhos dias para todos los ministerios del Coro, qe. les quisiere señalar el Cavdo. Y qe. en caso de qe. por mayor decoro de la Sta. Igl<sup>a</sup>. y mas devota educacion de los Colegiales de Sn. Fulgencio, vaya en dhos dias mas numero de los necesarios para el servicio del altar, estos ayan de tener su asentamiento en bancos en lugar inferior a los Cappes. como asta aqui se ha acostumbrado// Con lo ql. ha parecido a su Ilma. y quatro Ses. Diputdos. queda provisto suficientemte. el servicio diario del altar y Coro, y mas autorizadas las funciones ecclesiasticas: Y para no retardar la ejecuzion, estan ya dadas de conformidad con los quatro Ses. Diputdos. todas las providencias necesarias, para qe. dhos doze Colegiales Infantes empiezen a servir en la Igl<sup>a</sup>. con el bestido



correspondiente desde el día de Sr. Sn. Fulg<sup>o</sup>. en honor y obsequio de este Sto. Patrono, y al arbitrio del Cavdo. el imponerles las reglas y leyes qe le parescan mas combenientes.”<sup>23</sup>

Después, el Sr. Obispo refiere diversas razones útiles para aceptar dicho plan, aunque no se decide nada y se cita para un cabildo extraordinario al día siguiente: “Nuebo papel sobre poner en execuzion el Colegio de S. Leand<sup>o</sup>. y las otras tres fundnes. de su Em<sup>a</sup>. Habiendo entrado el Ilmo. Sor. Obispo en la Sala Capitular y entregadose pr. los Ses. Diputados para el Coleg<sup>o</sup> de Sr. Sn. Leandro un Papel en que se proiecta en seis proposiciones que contiene el servicio diario de los Colegiales nuebamente nombrados pr. su Ilma. y dhos Señores Diputados, con el titulo y distintivo del referido colegio, agregandolos al de Sn. Fulgencio por ahora, y dando algunas providencias p<sup>a</sup>. que dha Fundazon. se lleve â debido efecto en la forma posible y que permiten las dos porciones y media que dexô el Emin<sup>o</sup>. Sor. Cardenal Belluga p<sup>a</sup>. esta, y las de un Aniversario en el dia de su muerte, Distribuzion. y maor. solemnd. en la octava de la Purissima Concepcion, y otra en la fiesta de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de los Dolores; visto pr. el Cavdo. dho papel y plan, que en el se proiecta para la execucion de las dhas Fundaciones, expuso su Ilma. diversas razons. p<sup>a</sup>. la admision de el Cavdo., y de dhas dos porciones y media q. tienen pr. fondo; y aviendose conferido y pedido cita pr. alguns. Ses. p<sup>a</sup>. la resoluzion., acuerdo el Cavdo. se citen todos los Ses. Capitulars. p<sup>a</sup>. cavdo.extr<sup>o</sup>. mañana despues de Prima p<sup>a</sup>. resolver lo convente. sobre dha Fundazon. del Colegio en vista de dho Plan, dar las disposicions. y providencias necessars. p<sup>a</sup>. ahora, y p<sup>a</sup>. quando haia de tener cumplido efecto assi esta como las otras tres referidas Fundazs; y si p<sup>a</sup>. ellas se han de aceptar dhas dos porcions. y media consigs. por su Emin<sup>a</sup>. = Y se disolvio el Cavdo. en este estado.”<sup>24</sup>

Así pues, el día once de enero se reúne otra vez el Cabildo y el Sr. Obispo para decidir sobre el nuevo proyecto y poder efectuar el plan fundacional del Cardenal Belluga, aceptando su creación con la renta de dos porciones y media, y cuatro mil ducados para la compra o construcción de casa adecuada (para ello, si fuese necesario, la fábrica mayor pagaría lo que faltase) para doce niños con sus correspondientes maestros y personas que los cuiden y gobiernen. Aunque al principio estarán viviendo en el Colegio de S. Fulgencio como se ha indicado anteriormente: “... se acuerdo pr. el Cavildo aceptar, y aceptô la Fundacion de dho Colegio Seminario de Sr. Sn.

<sup>23</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 6v.

<sup>24</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 8v y ss. 82 Ver Anexo III.

Leandro, admitiendo como admitio las referidas dos porciones y media consignadas pr. su Emin<sup>a.</sup>, las cuales segun el computo prudencial, que se ha hecho, produzcan un año con otro doze mill Rs. Vn; y demas de esto quatro mill Ducados de Vn. pr. una vez, que ofrecia su Ilma. solicitaria de la Rl. Camara juntante. con los quatro Ses. Diputados del Cavdo., su consenso y aprobacion p<sup>a.</sup> este efecto, con la Confianza de merezer esta gracia de la Rl. Clemencia, sacandolos del comun de dhas Pias Fundacions. p<sup>a.</sup> la compra ô edificazon. de Casa Colegio para dhos Colegiales; quedando por ahora, y hasta S. Juan de Junio proximo los doze señalados en dho Plan en el Colegio Seminario de Sr. Sn. Fulgencio, viviendo y avitando en él por modo de Hospicio. Y respecto de haber ahora lo suficiente en el estado presente segun la referida providencia p<sup>a.</sup> la ereccion y congrua sustentacion de dho Colegio, reduciendose solamente al numero de los doze Colegiales, reiterô el Cavdo. sus Facultades a los Ses. Chantre, Cuesta, Marin, y Piñero sus Diputados p<sup>a.</sup> que se ponga desde luego en execucion, segun lo proietado pr. dhos Ses. con su Ilma., teniendo cobrados desde aqui a dho tmpô. de Sn. Juan de Junio dhos quatro mill Ducados, elegida y dispuesta Casa Colegio, o pr. compra, arquiler o edificacion nueva, y prevenido todo lo conducente y necesario p<sup>a.</sup> la avitacion y existencia de dhos Colegiales en el expresado tiempo p<sup>a.</sup> el ministerio y servicio desta S. Igl<sup>a.</sup> Y en atenzon. a que de los Caudales de la Fabrica maor. de ella se deben pagar los Ministros suficientes para dho su servicio, si no bastasen dhos quatro mill Ducados, y el importe de las referidas dos porciones y media, puedan librar dhos Ses. Diputados lo demas que sea necesario para la plantificazon. de dho Colegio, de las rentas de dha Fabrica, sin embargo de las protestas, y contradicciones de los referidos Ses. que votaron pr. escrito. Y p<sup>a.</sup> la validacion, y firmeza de esto respectivo a la Fabrica, dho Ilmo. Sor. Obispo, demas de haberlo votado, dixo que lo aprobaba y aprobô, interponia e interpuso su autoridad y judicial Decreto. Y respecto de disponer su Emin<sup>a.</sup>, en dha su ultima escritura, que de todas las esquelas de Niños desta Ciudad se propusiesen al Cavdo. los mas habiles p<sup>a.</sup> dho colegio, siendo tambien fundazon. de su Emin<sup>a.</sup> el de los Niños huerfanos determinô el Cavdo., que si en este los hubiese a proposito, exclusivos los expositos, sean con alguna especialidad atendidos en la nominacion de las becas: p<sup>a.</sup> lo qual, y demas que convenga hasta la pura y debida execucion de dho Colegio, y lo concerniente â ella, continuô el Cavdo. su comisson. y facultades amplias â dhos quatro Ses. Diputados.

Assimismo acuerdo el Cavdo. admitir y admitio, aviendo precedido citazon. p<sup>a.</sup> ello tambien, segun consta en el citado Cavdo., las otras tres Fundaciones que se expresan en el numero ochenta y ocho de dha ultima escri-

tura, de un Aniversario pr. su Emin<sup>a</sup>. en el día de su fallecimiento, y Distribuciones en la Octava de la Purissima Concepcion, y fiesta de N. S<sup>a</sup>. de los Dolores con las referidas dos porciones y media; pero en consideracion a que segun el presente estado no pueden producir las cantidades necesarias p<sup>a</sup>. el todo de lo que su Emin<sup>a</sup>. dispuso acerca de ellas, le parecio conveniente al Cavdo. p<sup>a</sup>. mas bien conservar la memoria de su Emin<sup>a</sup>. y Vener. Prelado en esta su Sta. Igl<sup>a</sup>., y que tan Sta. y loable intencion tenga efecto en la forma posible, y que permite la cortedad de medios que redituen dhas dos porciones y media, aunque las jusgo su Emin<sup>a</sup>. quantiosas â este fin, determinar, como determinô, que del importe de ellas se saquen pr. ahora seiscientos y sesenta Rs. Vn. annuos distribuidos en esta forma: los doscientos y veinte p<sup>a</sup>. la celebracion de dho Aniversario, trescientos y treinta p<sup>a</sup>. el dia Octavo de la Purissima. Concepon., y ciento y diez p<sup>a</sup>. la fiesta de los Dolores, reduciendo dhas fundaznes. Pr. lo presente a las expresadas cantidades, como se ha determinado reducir las becas de dho Colegio â doze por la misma causa. Y si exigidos dhos seiscientos y sesenta reales no hubiese lo suficiente p<sup>a</sup>. la manutencion de los dhos doze Colegiales se supla lo que faltase del caudal de dha Fabrica maor. pr. la mencionada razon de deber concurrir a los gastos de los Ministros del servicio de la Iglesia; p<sup>a</sup>. lo que assimismo interpuso su Ilma. su autord . y Judicial Decreto. Pero si dhas dos porciones y media redituasen mas de lo necessario para la manutenzon. de dhos doze Colegiales con los servientes que se necesiten, el Sobrante no se ha de aplicar p<sup>a</sup>. aumento de dho num<sup>o</sup>. de becas por considerarse estos suficientes.”<sup>25</sup>

La admisión de la fundación del Colegio de S. Leandro por parte del Cabildo (con ciertas protestas de algunos canónigos) se hace efectiva desde este día once de enero de 1749, y poco después se manda dar testimonio sobre lo acordado a la Real Cámara de Castilla para que junto con el Rey, como patrono y protector de las obras pías fundadas por el Cardenal Belluga, otorguen su aprobación. Siendo así que en quince de abril de dicho año se envía al Cabildo una Cédula Real<sup>26</sup> admitiendo la creación de este colegio conforme al plan propuesto por los Sres. Diputados.

En esta cédula, en primer lugar, el Rey dice estar enterado del modo y forma en que se ha propuesto un plan para la fundación y establecimiento del Colegio de Infantes para el servicio diario de la Catedral.

A continuación, se citan los puntos esenciales tratados en el plan fundacional que más arriba hemos indicado. Así como el proceso iniciado por el

<sup>25</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 82v.

<sup>26</sup> A.C.M. Legajos: Caja n<sup>o</sup> 79, publicación unida al escrito n<sup>o</sup> 34. Ver Anexo IV.

Cabildo, los Sres. Diputados, y el Sr. Obispo hasta llegar a unos acuerdos y disposiciones finales para erigir dicho centro.

Y tras la presentación a la Cámara Real y al Rey de todo ello, y su aprobación con esta Cédula Real, no hay ningún obstáculo para la fundación del Colegio de S. Leandro.

*Constituciones para el gobierno del Colegio de S. Leandro*

Una vez aceptado en el Cabildo y por la Cámara Real un proyecto elaborado por los Diputados y el Sr. Obispo para la fundación de dicho colegio y la promulgación de una Cédula Real como conclusión de todo este proceso, se inicia la creación de una institución educativa de carácter musical al servicio de la Catedral.

Desde estos momentos, para organizar y gobernar este colegio, se planteará la necesidad de elaborar un documento que regule todos aquellos aspectos vinculados al funcionamiento y orden de los colegiales dentro y fuera de esta institución. Para ello, unos meses después de la aprobación del proyecto fundacional, de la elección de niños para ocupar las becas del colegio, del nombramiento de una serie de personas que contribuyan al gobierno y mantenimiento del mencionado centro, en las Actas Capitulares veremos reseñada la necesidad de crear unas constituciones como garantía y cuerpo que refleje las diversas obligaciones y asistencias de las personas que lo integran, tomando como modelo las Constituciones del Colegio de S. José en Cuenca: “Minuta de las Constituciones del Colegio de Sn. Joseph de Cuenca y que se dispongan las de Sn. Leandro. ...[el cabildo] acordó que el Sr. mastresquela disponga borrador de las constituciones para este nuevo colegio y las presente al Cavildo a fin de que estando arregladas las apruebe el Cavildo para su puntual observancia.”

Teniendo en cuenta las Constituciones que han llegado a nosotros a través de los legajos del archivo catedralicio cuya portada es como sigue: “CONSTITUCIONES QUE LOS SEÑORES DOCTOR D. ANDRES DE RIVERA Y CASAUZ, Chantre, Dignidad y Canonigo de la Santa Iglesia de Cartagena, y DON BARTOLOME PEDRO TOVAR Y ALVARADO, Racionero Medio de la misma, han dispuesto en virtud de Comision de su Ilustrisimo Cabildo, para el gobierno de los Colegiales del Señor San Leandro de esta Ciudad de Murcia.

=====

En Murcia: por FELIPE TERUEL

A continuación comentaremos su estructura y contenidos, e intentaremos establecer algunos puntos de conexión con las constituciones que, en un principio, le sirvieron de modelo.

Este corpus constitucional está dividido en cinco capítulos y veintiocho apartados (posteriormente, en 1796, se añaden tres más) en los que se plantean ante todo aquellas cuestiones de régimen interno que afectan directamente a la admisión de los colegiales, a sus obligaciones, a su educación y enseñanza, a su asistencia desde el punto de vista material y espiritual, y al trato adecuado dentro y fuera del colegio entre ellos y con otras personas de mayor autoridad relacionadas o no con el colegio.

El primer capítulo, “Circunstancias que han de concurrir en los que pretendieren entrar en dicho Colegio, para que puedan ser admitidos”, como su título indica, versa sobre las exigencias que se requieren para ingresar en este centro, entre las que destacamos: Ser de este obispado (salvo aquellas becas establecidas para la diócesis de Orihuela) y estar bautizado. Limpieza de sangre, demostrando ser cristiano viejo de buena vida y costumbres, sin nota de infamia u oficio vil de padres y abuelos. No ha de tener enfermedad contagiosa. Límites de edad para ser admitido entre doce y dieciséis años, siendo colegial el tiempo que considerase oportuno el Cabildo. Deberán saber leer y escribir perfectamente, y entre los pretendientes se elegirá aquel que sepa algo de latín.

El capítulo segundo, “De lo que se de vera proveer el que fuere nombrado en qualquiera de las Becas de dicho Colegio, y demás que se deba practicar en su ingreso”, con dos apartados es uno de los más breves y en el señalamos las siguientes consideraciones: El pretendiente admitido deberá pedir al secretario capitular un certificado de su nombramiento y con él presentarse al Rector para ser inscrito en el libro del colegio (donde constará su ingreso y posterior salida) y tener su ración correspondiente. Deberá traer con él ropa excepto la que se le dé en el colegio como hábito de colegial que consta de ropón, sobrepelliz, beca y bonete. Aportará los muebles necesarios para su habitación, es decir, cama, mesa y silla.

En el capítulo tercero, “De lo que se deba observar por los Colegiales y porte que han de tener”, se trata de aquellos aspectos referidos a la presencia y apariencia de los colegiales, así como las actitudes que deben mantener entre ellos y con otras personas de calidad superior dentro y fuera del colegio. De todo ello citamos: Saldrán de su habitación aseados y bien vestidos con el hábito del colegio. El vicerrector velará por su educación y compostura; y será el que les dé licencia para bajar a la portería si tienen alguna visita, o para salir del colegio. Ante personas de un rango superior como el rector, el vicerrector, algún canónigo, o sacerdote, se presentarán

manteniendo una ceremonia previamente establecida. Con sus compañeros usarán normas de urbanidad y cortesía haciéndolas el más moderno sobre el más antiguo. Así mismo con personas extrañas y de respeto que fueren al colegio, o que encontrasen en la calle en sus salidas. Al salir del colegio no visitarán casas o personas sospechosas y se recogerán antes de las oraciones, o por la mañana antes de la comida. Cuando salgan al campo irán juntos con el vicerrector o persona de autoridad, irán ordenados, bien vestidos, y no podrán separarse del grupo o relacionarse con bailes o diversiones. Si no cumplen sus obligaciones y no aprovechan su educación se les impondrá alguna corrección o castigo.

El capítulo cuarto, “De las asistencias que dá el colegio”, se compone de doce apartados en los que se mencionan aquellas cuestiones referentes a las personas que gobiernan este centro, a la manutención ordinaria y extraordinaria según los días de mayor o menor relevancia, a la asistencia sanitaria, y a las obligaciones de los maestros de gramática y música: El rector ha de ser capitular y será nombrado cada año por el Cabildo. No tendrá salario, ni ración o residencia en el colegio, e irá a inspeccionarlo cuando considere sin previo aviso. El vicerrector ha de ser sacerdote en esta S.I., será nombrado por el Cabildo y deberá vivir en el colegio vigilando y gobernando a los colegiales, y anotando los gastos de manutención y extraordinarios de dicho centro. Tendrá salario, ración, y asistencia sanitaria de médico, cirujano y botica. Uno de los colegiales será nombrado presidente por el vicerrector, cuya obligación como tal será instruir a los nuevos colegiales en las Ceremonias de Coro y cuidar del orden entre los colegiales dentro y fuera del colegio. Tendrá la misma ración que el resto de colegiales excepto en aceite para alumbrarse (con media libra más a la semana). En el ingreso se les dará ropón, beca y bonete, que deberán cuidar y reponer personalmente. La ración diaria será de doce onzas de carne, pan, verduras y fruta. Sobre lo anterior, en días festivos tendrán entrantes y postres especiales. Se les proporcionará nieve desde el Corpus hasta finales de septiembre. Tendrán asistencia sanitaria con cirujano, médico y botica. Y para el aseo, un barbero cada quince días. Habrá un preceptor de latín nombrado por el Cabildo, con salario y con obligación de asistir al colegio mañana y tarde para hacer ejercicios y tomar lecciones. En la enseñanza musical tendrán un maestro de música que será el maestro de capilla, y para aquellos que quieran aprender a tocar el bajón, tendrán un ministril que les enseñe. Estos músicos no tendrán salario específico en el colegio, pues ya se les remunera por ello en sus salarios como músicos de la Catedral. En la comida y cena los colegiales estarán ordenados en silencio y un colegial nombrado leerá libros moralizantes. En días de fiesta por la tarde, después de asistir al Coro, podrán salir

de paseo o ir al campo. Por último, el vicerrector podrá corregir y castigar a los colegiales en faltas leves. Y el rector, en aquellas culpas más graves pudiendo llegar incluso a la expulsión, que siempre deberá ser admitida por el Cabildo.

En el capítulo quinto y último, “Distribución de horas”, tendremos ordenados los tiempos y las ocupaciones de los colegiales a lo largo del día desde que se levantan: Serán despertados según las épocas del año entre las cuatro y media (mayo, junio y julio), las cinco (abril, agosto) y las cinco y media (enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre). Siempre media hora antes del toque a Misa de la Virgen, excepto los días de fiesta que se levantarán media hora después. Desde que se levantan hasta un cuarto de hora antes de tocar la segundilla<sup>27</sup> para el Coro estarán estudiando. Una vez que suene esta campana bajarán a la capilla del colegio a oír misa. Después desayunarán e irán al Coro donde cada colegial servirá lo que le esté señalado en dicho Coro o en el Altar. Cuando acaben este oficio se volverán al colegio y entrarán en el aula de gramática donde harán ejercicios con el maestro y luego estudiarán hasta ir al refectorio a comer. El rector fijará el tiempo de aquellos colegiales que estudien algún instrumento y tengan que salir fuera del colegio a dar su lección. Después de comer tendrán un tiempo de descanso y cada colegial se retirará a su habitación guardando silencio hasta las dos en invierno y las dos y media en verano. Luego aprovecharán el tiempo que les quede estudiando hasta que empiece la campana del cuarto para ir al Coro. Al volver al colegio entrarán de nuevo en el aula para estudiar, y en ella permanecerán hasta las cuatro y media en invierno en que tendrán recreo hasta el Ave María; sin embargo, en verano desde las cinco que se sale del aula de gramática hasta las seis y media será tiempo de estudio, y desde esta hora hasta el Ave María será recreo. Al siguiente toque se reunirán en la capilla para el rezo del Rosario. Una vez que se salga de la capilla será tiempo de estudio que terminará a las ocho cuando se toque para ir al refectorio. Después de cenar habrá media hora de descanso y tras ese tiempo se tocará para ir a las habitaciones. Los días que saliesen al campo se les quitará media hora de estudio y al dar el Ave María rezarán el Rosario, luego irán al refectorio y al salir tendrán descanso hasta las diez en que se tocará retiro a las habitaciones.

El apartado final de estas constituciones indica dos puntos esenciales para el funcionamiento de este colegio y para el conocimiento de las obligaciones de los colegiales en el Coro y en el Altar: El vicerrector cuidará

---

<sup>27</sup> Ver glosario.

que todos los colegiales conozcan las constituciones o normas para el buen orden y gobierno del colegio con el fin de que los colegiales sepan lo que deben cumplir. Ante lo que se señala que podrán ser leídas algunos días en el refectorio en lugar de los libros espirituales. Así mismo se menciona la necesidad de instaurar una tarde a la semana para que los colegiales aprendan las Ceremonias del Coro y del Altar. En ella, el vicerrector les instará a guardar el respeto adecuado en las funciones catedralicias y para con los señores capitulares.

Estas constituciones se ampliarán unos años después (en 1796) con tres normas nuevas (están escritas a mano al final de las constituciones anteriores) en las que se indica: La limitación máxima de permanencia de los colegiales en el centro: “Que el tiempo que cada colegial pueda estar en el Colegio sea solamente el de ocho años y menos a voluntad del Ilmo. Cabildo.” Cada mes los maestros deberán reflejar el aprovechamiento de estos colegiales: “Que al fin de cada mes certifique el Preceptor de latinidad sobre la asistencia y aprovechamiento de cada uno de los doce colegiales; y que lo mismo execute el Mrô de Capilla y demas Musicos que van a dar leccion al Colegio por lo respectivo a esta Facultad.” El vicerrector deberá tener dos cuadernos para anotar los gastos y enseñarlos cada mes al rector para que dé su visto bueno: “Que haya uno o dos quadernos en que se lleve asiento y cuenta de todo el gasto ordinario y extraordinario, lo que diariamente tomara el Vicerrector; y dho quaderno o quadernos se presentaran al fin de cada mes y siempre que los pidiere al Sor. Rector, para que no hallando motivo para otra cosa se ponga el visto bueno; sin cuyo requisito no se aprobaran las quantas, que cada año debe dar el Vicerrector a la Contaduría.”

Como el modelo que se indica en las actas para elaborar estas Constituciones era el del Colegio de S. José de Cuenca<sup>28</sup>, para acabar este apartado haremos un estudio comparativo, a modo de esquema, entre ambas constituciones. Para ello, citaremos las diferentes secciones de las Constituciones del Colegio de S. José de Cuenca (1660) y las compararemos con aquellas que tengan relación en las Constituciones del Colegio de S. Leandro.

Cada una de estas Constituciones están estructuradas de forma distinta, pues como hemos citado más arriba la constitución del Colegio de S. Leandro se divide en cinco capítulos y veintiocho apartados. En cambio, la de S. José se organiza en veinticuatro apartados, denominados “constituciones”:

---

<sup>28</sup> Cabañas Alamán, F.J. Los infantes de coro del “Colegio San José” de la Catedral de Cuenca. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 2003. Ver Anexo V.



## CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE S. JOSÉ<sup>29</sup> CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE S. LEANDRO<sup>30</sup>

Constitución 1ª: “Del título y advocación del dicho colegio.” Este tema ya se trató en otros escritos. Aquí no aparece.

Constitución 2ª: “De la edad y calidad de los infantes.” Coincide con los apartados dos y tres del capítulo primero. Aunque este colegio no es de infantes entre ocho y doce años, sino entre doce y dieciséis).

Constitución 3ª: “ De la elección de dichos infantes.” Tiene relación con el apartado uno del capítulo primero.

Constitución 4ª: “Del hábito de los colegiales” Se hace referencia en los apartados seis del capítulo segundo y diecisiete del capítulo cuarto.

Constitución 5ª: “De su ministerio y ocupación.” Este aspecto está tratado en el proyecto hecho por los SS. Diputados y el Sr. Obispo. Aquí no consta.

Constitución 6ª: “Del tiempo que han de estar en dicho colegio.” En el apartado tres del capítulo primero se menciona sin ser determinante. Pero en las constituciones añadidas en 1796 ya queda regulado.

Constitución 7ª: “De cómo han de ser examinados para permanecer en dicho colegio y de la elección de su visitador” El aprovechamiento de los colegiales se regula en la segunda de las constituciones añadidas en 1796. En cuanto al visitador (aquí es el rector), su elección, aparece en el capítulo cuarto, apartado catorce.

Constitución 8ª: “De los ejercicios en que se han de ocupar y distribución del tiempo y horas del día.” En el capítulo quinto, apartados veintiséis, veintisiete, y veintiocho.

Constitución 9ª: “De la porción y alimentos de los colegiales, rector y ministros.” En el capítulo cuarto, apartados catorce, quince, dieciséis, dieciocho, y diecinueve.

---

<sup>29</sup> Ver Anexo V sobre las constituciones de S. José. Ver anexo IV sobre las constituciones de S. Leandro.

<sup>30</sup> En el capítulo cuarto, apartado maestros de gramática, música e veintidós.

Constitución 10<sup>a</sup>: “De la habitación de los colegiales.” En el capítulo segundo, apartado seis.

Constitución 11<sup>a</sup>: “ De la enfermería.” En el capítulo cuarto, apartado veinte solo se menciona que tendrán asistencia de cirujano, médico y medicina.

Constitución 12<sup>a</sup>: “De las oficinas del colegio.” No hay ninguna referencia.

Constitución 13<sup>a</sup>: “Del ministro, encargos y oficio del rector.” En el capítulo cuarto, apartados catorce y quince. Aunque en esta constitución la figura del rector y su oficio es semejante a la del visitador en el colegio de Cuenca. Y la del vicerrector, a la del rector.

Constitución 14<sup>a</sup>: “Del ministerio y obligación de los instrumentos.”

Constitución 15<sup>a</sup>: “Del ministerio y cargo del mayordomo.” No hay mención de ello. Su labor la desarrollan la Junta de las Pías Fundaciones y el rector.

Constitución 16<sup>a</sup>: “De los salarios del rector y de los ministros de dicho colegio.” En el capítulo cuarto, apartados catorce, quince y veintidós, solo se citan los del rector y del vicerrector; del resto de ministros no hay referencias (aparecen en el proyecto más arriba mencionado).

Constitución 17<sup>a</sup>: “De la guarda y custodia de los papeles del dicho colegio.” No hay referencias.

Constitución 18<sup>a</sup>: “Del vestuario que se ha (de) dar a dichos colegiales” En el capítulo segundo, apartado seis.

Constitución 19<sup>a</sup>: “Que los colegiales sirvan por meses o semanas.” No hay referencias.

Constitución 20<sup>a</sup>: “Que en caso de necesidad se minore el número de colegiales.” No hay referencias.

Constitución 21<sup>a</sup>: “De que no se admitan porcionistas si no es en caso que falte este número de colegiales.” No hay referencias.

Constitución 22ª: “De los ejercicios espirituales en que Hay algunas referencias en el capítulo se han de ocupar.” quinto, apartados veintisiete y veintiocho.

Constitución 23ª: “Del modo que han de ser corregidos cuando hicieren alguna falta.” En el capítulo cuarto, apartado veinticinco.

Constitución 24ª: “De la protección y patronazgo en el dicho colegio.” En el capítulo primero, apartado uno.

### *Administración, gobierno, medios y casa del Colegio de S. Leandro*

Como el título indica, en este capítulo vamos a tratar aquellas cuestiones de orden administrativo y de gobierno, fundamentalmente referidas a las personas que ejercen esas funciones, con sus obligaciones. Así como los medios con que se cuentan para el mantenimiento y gastos de dicho colegio, y el lugar o casa de este colegio. Todo ello refrendado por las diversas anotaciones que encontramos en las Actas Capitulares y la aportación de algunos legajos.

#### Sobre el Rector

La figura del rector como máximo representante del gobierno y administración de dicho colegio irá perfilándose desde los primeros momentos en que se presenta los planes fundacionales hacia el mes de enero de 1749: “... que sea el Rector el Mrô. de capilla, ô alguno de los Capellanes, señalándole la racion doble...”<sup>31</sup>

“...que el Cavo. para su gobierno les ponga Rector, y demas sirvientes necesarios...”<sup>32</sup>

De todos estos escritos, podemos destacar los realizados unos meses después de la presentación del plan dispuesto por los SS. Diputados y el Sr. Obispo, y de la Cédula Real para la erección del colegio (15 de abril de 1749).

Así por ejemplo, ya desde junio en las actas tendremos una serie de anotaciones que tratarán del nombramiento de un rector: “Citacion para nom-

<sup>31</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro 42, ff. 3-4: “ Proyecto sobre la fundazon. del Colegio...”.

<sup>32</sup> A.C.M. Legajos. Caja nº 80: “ Plan dispuesto por el Ilmo. Sr. Obpô de Cartagena y quatro señores Diputados del Cavdo...”.

bramiento de rectorado del colegio de S. Leandro<sup>33</sup>... memoriales de los pretendientes... habiendose leído el nº 89 de la escritura de las Pías Fundaciones... y el acuerdo de 11 de henero de este año... determinaron que teniendo presente los cortos fondos que por ahora tiene para la manutención de los colegiales y precisos sirvientes y que no ay caudal para dar salario competente al rector que haia de ser de dicho colegio trató el cavildo sobre la renta que está consignada a la enseñanza pública de música que se puede aplicar a quien la enseñe en dicho colegio según la fundación como así mismo sobre otros medios y arbitrios para sufragar en lo posible a dicho colegio...leídos los memoriales de los pretendientes... D. Joseph Salas capellán del nº. y segundo maestro de ceremonias, d. Juan de Almela Muñoz clerigo tonsurado de esta ciudad y opositor a magisterio de capilla de algunas catedrales de España... determino que los ss. comissarios del colegio dispongan para el siguiente ordinario el plan sobre el rectorado y ministros que haian de servir en dicho colegio para en su vista proceder con el acierto que desea el cavildo en la eleccion de personas correspondientes al buen regimen y gobierno de dicho colegio y para su nombramiento se citen...”

En el siguiente cabildo ordinario se elige la persona más adecuada para desempeñar el cargo de rector, así como la mención de nombrar un vicerrector: “Rector de S. Leandro<sup>34</sup> citados... plan de los ss. comissarios del methodo y disposición de ministros para el gobierno y asistencia de dicho colegio según las rentas y fondos que al presente tiene consignado le aprobó el cavildo y según el determino elegir por rector y visitador de dicho colegio al s. D. Alonso de Mesa arcediano de Lorca para que mande y disponga segun convenga al buen regimen de dicho colegio... para nombrar vicerrector se citen...”

Sin embargo unos días después el arcediano de Lorca pedirá que se le dispense de este cargo por tener numerosas ocupaciones, y se nombrará a otro canónigo como rector. En este escrito aparecen concretadas algunas obligaciones de dicho rector tales como ser visitador del dicho colegio, llevar las cuentas de los gastos para presentarlas a la Junta de las Pías Fundaciones, nombrar y despedir a los colegiales (de acuerdo con el Cabildo) y a los sirvientes del colegio. Y también se determina la elección de dicho cargo cada año con la posibilidad de continuarlo una misma persona según lo estime el Cabildo: “...el s arc. de Lorca nombrado...en atención a sus

---

<sup>33</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 62v. 92 A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 64v.

<sup>34</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 68v.

muchas ocupaciones y otras comisiones que le tiene encargado el cavildo pidio le exonerase... lo admitio y eligio por comun consentimiento y voto de todos al mastresquela sr. d. Joseph Belluga y Vasco canónigo... como rector y visitador de dicho Real Colegio para que como tal rija y gobierne, tome quantas, visite, providencie, nombre o despida colegiales y sirvientes de dicho colegio y aunque este empleo se reitere o haga nuevo nombramiento de el todos los años en el cavildo de oficios como determino se haga asi, no obstante por ser dicho mastresquela sobrino del Emine . Cardenal Belluga fundador de dicho colegio y que le mirara y cuidara con el zelo, cariño y eficacia que tiene acreditado dicho Señor en promover y conservar todo lo establecido por su eminencia en sus Pias Fundaciones y con especialidad en el referido colegio que es en servicio de esta S.I. y su culto... acuerdo que este nombramiento sea y persevere por todo el tiempo de la voluntad de dicho sr. mastresquela que hallandose presente dixo admitir dicho empleo y procuraria exercer con la vigilancia y afecto que corresponde a ser obra de las mas predilectas de su mui venerado fundador y amantísimo tio apreciandole al mismo tiempo las atentas expresiones del cavildo...”

El Rector, fundamental para el gobierno y administración del colegio, como visitador (pues no reside en dicho colegio) ejercerá una labor de inspección en aquellos aspectos referentes al buen mantenimiento y manutención del centro y de los niños; observará el aprovechamiento y educación de los niños e informará de ello al Cabildo; y será un intermediario entre el colegio y las Pías Fundaciones o el Cabildo en cuestiones referidas a los gastos ordinarios y extraordinarios, a la dejación de la beca de algún colegial, e incluso a los castigos por falta grave llegando a la expulsión de ciertos colegiales.

Como final de este apartado citaremos la presencia del rector en las constituciones de este colegio. Así el capítulo IV, titulado De las asistencias que dá el colegio, se inicia con el punto catorce en el que se refiere a tal figura de la siguiente manera: “El Rector, que siempre ha de ser Señor Capítular, nombrado anualmente por dicho Ilustrísimo Cabildo, no goza de salario, ni racion alguna, ni tiene su residencia dentro de dicho Colegio, quedando á su discrecion el ir á él quando le parezca conveniente, en cuyo caso le franqueará el Vice-Rector su quarto para las gestiones que le ocurran.”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> A.C.M. Legajos. Caja nº 79, unido al escrito nº 34 hay una publicación de las constituciones: “Constituciones...”, p. 16. Ver anexo nº...

Otra mención la tenemos en el punto veinticinco del mismo capítulo: “... las penas mayores, que suelen imponerse por graves culpas las ha de imponer el Señor Rector que fuere, y si el delito fuere de tal clase, que mereciese el delincente ser expelido del Colegio, se le dará cuenta al Ilustrísimo Cabildo...”<sup>36</sup>

En el capítulo I, Circunstancias que han de concurrir en los que pretendieren entrar en dicho Colegio, para que puedan ser admitidos, el Rector tiene que informarse, por un lado, de la limpieza de sangre, de la buena vida y costumbres del pretendiente a colegial y notificarlo al Cabildo. Y por otro lado, deberá examinarlo en escritura, lectura y latín y comunicarlo al Cabildo para admitir al más adecuado.

En el capítulo III, De lo que se debiera observar por los Colegiales, y porte que han de tener, el punto diez que se refiere a la relación y protocolo que deben observar los colegiales con personas de autoridad dentro y fuera del Colegio:

“Siempre que los Colegiales dentro de dicho Colegio encontrasen al Señor Rector, ó de proposito fueren á hablarle á su quarto, ó casa, se presentarán en ceremonia con el Bonete puesto al pecho hasta que se haya separado...”<sup>37</sup>

Por último, en el capítulo V, Distribución de Horas, el rector determinará el tiempo dado a ciertos colegiales que estudien algún instrumento fuera del colegio: “... quedando al cuidado del Señor Rector prefinir el tiempo en que hayan de ir á dar leccion los que estudiasen fuera del Colegio algun instrumento, para lo que en él no haiga Maestro.”<sup>38</sup>

### Sobre el Vicerrector

Como antes hemos mencionado, una vez elegido el rector se plantea la alternativa de buscar un vicerrector como figura esencial para el gobierno y administración interna del colegio: “citados... pretendientes d. Nicolás Mellado presbitero y colegial theologo habitual del colegio de S. Fulgencio, d. Salvador Hdez. Vidal D. Luis Bernal, d. Pedro Morales presbiteros todos de esta ciudad y confesores, y reproducian el que tiene presentado d. Juan Almela Muñoz clerigo asi mismo de ella... agallas... Mellado 4 votos, Bernal 5, Almela 13, Hernandez 6, Morales 1... se pasó al segundo escrutinio

<sup>36</sup> A.C.M. Ídem: “Constituciones...”, pp. 27-28.

<sup>37</sup> A.C.M. Ídem: “Constituciones...”, p. 11. 97 A.C.M. Ídem: “Constituciones...”, p. 31.

<sup>38</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro 42, f. 69v.

quedando a competir Mellado y Almela... teniendo aquel 11 y este 18 fue elegido este segundo: Almela por tiempo de la voluntad del cavildo y con el cargo de hacer las prevenciones, llevar las quantas, cuidar y dar licencia a dichos colegiales viviendo en dicho colegio y estando a la dirección y providencias del s. Rector con el estipendio y asistencias que constan en el antecedente ordinario interin haian otros medios en aumento de los fondos y rentas de dicho colegio...”<sup>39</sup>

Por tanto, vivirá en el colegio y tendrá salario y ración por su trabajo como tal: “... determinó el cavildo...se le de por aora y hasta tanto que aia otro arbitrio 30d por año demas de la racion regular una libra de pan y carne para principio con la demas asistencia de los colegiales...”<sup>40</sup>

Así mismo, el vicerrector anotará los ingresos y dejación o salida de los infantes en el dicho colegio<sup>41</sup>; buscará y elegirá todo lo necesario para el mantenimiento y manutención de esta institución<sup>42</sup>; anotará los gastos ordinarios y extraordinarios del colegio y cada mes tendrá la obligación de enseñarlos al rector<sup>43</sup>; dará licencia a los colegiales para recibir visitas de sus familiares<sup>44</sup>; acompañará a los colegiales al ir al Coro o bien a las salidas al campo<sup>45</sup>; y además vigilará a los colegiales en sus estudios, en su educación e instrucción, aspecto exterior, y en el trato entre ellos y con los superiores<sup>46</sup>; también los podrá castigar en faltas leves.

Todo lo anterior queda reseñado en diversos puntos de las Constituciones, entre los que destacamos el apartado quince del capítulo IV: “El Vice-Rector, que lo ha de ser siempre un Sacerdote, con residencia en esta Santa Iglesia el que nombrare dicho Ilustrisimo Cabildo, ha de gozar de una libra de carne, y tres de pan, escudilla y, berzas en cada día, y libra y media de aceyte en cada semana, y treinta ducados en cada un año: ha de tener su residencia continua dentro de dicho Colegio, sin pernoctar fuera, para que no pierda de vista en quanto fuere posible á dichos Colegiales, como que pende de su principal cuidado el buen gobierno de estos, por no residir como está dicho, el Señor Rector dentro del Colegio, siendo tambien de la obligación de dicho Vice-Rector, manejar y gobernar lo comestible, hacien-

<sup>39</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 66.

<sup>40</sup> Ver anexo nº: “Constituciones...”, p. 7.

<sup>41</sup> Ídem: “Constituciones...”, p. 18.

<sup>42</sup> Ídem: “Constituciones...”, tercera constitución añadida a mano al final.

<sup>43</sup> Ídem: “Constituciones...”, pp. 10-11.

<sup>44</sup> Ídem: “Constituciones...”, pp. 13-14.

<sup>45</sup> Ídem: “Constituciones...”, pp. 9-10, 11-12, 14-15, 33-34.

<sup>46</sup> Ídem: “Constituciones...”, pp. 15, 27.

do las prevenciones á su tiempo, llevando cuenta y razon de los gastos, y caudales que se le entregasen en la Contaduría de dicho Ilustrisimo Cabildo, y darlas á dicha Contaduría segun se ha practicado hasta aqui: Y tendrá asimismo las asistencias regulares de Medico, Cirujano, y Botica.”<sup>47</sup>

Un escrito, hecho a principios del s. XIX y basado en anteriores anotaciones (recogidas bien de las Constituciones, de algunos apuntes en las Actas Capitulares, o de otros libros tales como el libro en el que el Vicerrector anota las entradas y salidas de los colegiales) lo tomamos como punto final de esta exposición acerca de la figura del Vicerrector. Puesto que en él se ratifica y completa la importancia y función de este cargo: “El Vicerrector del Colegio de San Leandro ha de ser Sacerdote de los que residen en el Coro, sino es que V.S. tenga á bien otra cosa, en uso del arvitrio que se reservó para alterar, ó moderar las Constituciones, segun, quando, y como le pareciere; así consta al final del Capítulo 4º de estas; y por el libro donde se anotan la entrada de Colegiales se acredita que Dn. Juan Almela tonsurado, fue el primer ViceRector nombrado.

Este empleo obliga á tener residencia continúa en el Colegio, para no perder de vista, en quanto sea posible, á los Colegiales, aun en las salidas á campo. El ViceRector debe zelar, y procurar la mejor educacion, e instruccion de aquellos, visitando los quartos por madrugada, noche, y entredía, para ver si se ocupan, segun el estudio particular de cada uno, y distribucion de horas que señalan las Constituciones.

Ha de recibir, segun practica, Trigo, Aceyte y Caudales; acopiar en tiempos oportunos lo necesario para la manutencion, procurando la mayor conveniencia en calidad y valores. Custodiará bajo su llabe los efectos para entregar con metodo, y economía lo preciso diariamente; llebando asiento con toda claridad, aun del por menor de gasto, y consumo diario, para documentar con los Quadernos la cuenta que há de dar en Contaduría al fin del año: Ó de dos en dos meses, con extracto de consumo, gastos, y reconocimiento de existencias, si así pareciese á V.S. ó Señores Contadores ...

Por lo referido comprehenderá V.S. la edad, conducta, inteligencia, zelo, prudencia, y fidelidad que debe tener el Vicerrector para conciliarse respeto que facilite, y asegure la educacion, y cumplimiento de lo establecido para gobierno del Colegio; sin omitir diligencia, así para evitar menoscabo, pérdida, (así extravío) de efectos, y caudales, como para logro de la asistencia á sanos, y enfermos que V.S. apetece. El Vice Rector tiene en cada un

---

<sup>47</sup> A.C.M. Idem: “Constituciones...”, pp. 17-18.



día una libra de Carne, tres de pan, escudilla, y verzas: libra y media de Aceyte en la semana, y treinta ducados por año, Medico, Cirujano, y Botica.<sup>48</sup>

### Medios y casa para el colegio

Desde que el Cardenal Belluga dispone como una de sus Pías Fundaciones a este Colegio de Infantes, señala la necesidad de dotarle de caudales o rentas suficientes para su fundación, mantenimiento y compra o edificación de una casa adecuada. Aun así hasta un Breve de Benedicto XIV de 1741 (como ya hemos reseñado en las páginas 38-41 del presente trabajo) no se establece el número de dos raciones y media con que contará el Cabildo para decidir la erección de dicho colegio, sin que ello perjudique a sus rentas o prebendas, y a las rentas de la fábrica mayor.

Ahora bien, en los años en que el fundador propone unas raciones para sobrellevar los gastos del colegio, aquellas eran muy adecuadas. Pero alrededor de veinticinco años después, cuando el Cabildo decide la erección de este colegio-seminario, uno de los problemas que se plantean es la renta limitada que tienen. Por tanto, en los proyectos y planes que hacen los Sres. Diputados y el Sr. Obispo para efectuar esta fundación proponen a la Junta de Pías Fundaciones y a la Real Cámara la petición de una renta anual que cubra los gastos de este centro.

Así pues, los proyectos y planes presentados por los Sres. Diputados y el S. Obispo al Cabildo entre el cuatro y once de enero de 1749 ya disponen la forma de remediar estos problemas de carácter económico: “Proiecto sobre la fundazon... de 4 de Heno. de 1749... ... sobre los medios mas proporcionados y precisos para la ereccion y manutencion del Colegio de Infantes de Sn Leandro... nos ha parecido que para todo esto, y el alquiler de una casa para su habitacion interin que se compra, seria bastante la cantidad doze mill Rs. anuos... y que bien administrados dhos 12000rs. puedan dar lo suficiente para el todo o parte de su vestuario, porque aun echa la regulacion de los sesenta ducados pr. caveza incluso los gastos comunes sobra lo restante para las demas providencias...”

It. Aviendo regulado lo que vale de presente y puede valer de futuro cada una de las porciones que dejo su em<sup>a</sup>. no obstante el computo que anteriormte. se avia echo por la II<sup>a</sup> Junta, hemos allado, que cada una de las

---

<sup>48</sup> A.C.M. Legajos. Caja n° 80.

porciones puede regularse seguramte. en quinientos ducos., en cuia consideracion las dos porciones y media... pueden importar en cada un año doze mill seiscientos y cinquenta Rs. por lo cual â parecido comben te. proponga a el Cavdo. que elija el azeptar dhas dos porciones y media, ô que de la masa comun se den a el Cavdo. anualmente dhos 12000rs. como mas seguros, quedando a beneficio de los demas Interesdos. dhas dos porciones y media, lo que se supone sera facil conseguir de la Rl. Camara, como tambien la aprovacion de su Santd. bien entendido que no por esto se priva a el Cavdo. de pedir algo mas a la Rl. Camara, sin perjuicio de las demas pias Fundazes...”<sup>49</sup>

En el cabildo ordinario de diez de enero: “Plan dispuesto por el Ilmo. Sr. Obpô de Cartagena y quatro señores Diputados del Cavdo... .. que de lo que produjesen las dos porciones y media se deviese edificar o comprar sin dilacion Casa moderada; hechas sobre todo las devidas reflexiones; ofrecio su Ilma solicitar juntamte. con los quatro señores Diputdos. se entreguen al Cavdo. no solo los tres mill Ducados, sino es quatro mill los que se consideran suficientes para la compra ô edificazon. de dha Casa moderada, y que queden libres las dos porciones y media para la manutencion y subsistencia de dho Colegio.”<sup>50</sup>

El día once de enero se reúne el Cabildo y el Sr. Obispo para decidir sobre un nuevo proyecto y poder efectuar la fundación dispuesta por el Cardenal Belluga: “... aceptô la Fundacion de dho Colegio Seminario de Sr. Sn. Leandro, admitiendo como admitio las referidas dos porciones y media consignadas pr. su Emin<sup>a</sup>., las cuales segun el computo prudencial, que se ha hecho, produziran un año con otro doze mill Rs. Vn ;y demas de esto quatro mill Ducados de Vn. pr. una vez, que ofrecia su Ilma. solicitaria de la Rl. Camara juntamte. con los quatro Ses. Diputados del Cavdo., su consenso y aprobacion p<sup>a</sup>. este efecto, con la Confianza de merezer esta gracia de la Rl. Clemencia, sacandolos del comun de dhas Pias Fundacions. p<sup>a</sup>. la compra ô edificazon. de Casa Colegio para dhos Colegiales...”<sup>51</sup>

A partir de este cabildo extraordinario celebrado el once de enero se acepta la creación del Colegio de S. Leandro con la renta de dos porciones y media, es decir 12000 reales anuos para manutención y otros gastos, y cuatro mil ducados por una vez para la construcción o compra de una casa adecuada.

<sup>49</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, ff. 3-4.

<sup>50</sup> A.C.M. Legajos. Caja n° 80.

<sup>51</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, f. 8v. y ss.

Estos serán los medios de los que el Cabildo dispondrá para fundar y mantener esta institución educativa, con gastos ordinarios y extraordinarios, advirtiéndose que la fábrica mayor, si fuese necesario, ayudaría en dichos gastos.

Como nos hemos referido en el título de este apartado, a continuación expondremos el proceso seguido por el Cabildo para elegir una casa adecuada como sede de este colegio y más a propósito para que puedan habitarla los doce colegiales y las personas necesarias para su gobierno y mantenimiento.

Una de las primeras alusiones a este respecto que encontramos en las Actas Capitulares la tenemos en el mes de febrero de 1749: “ Casa del S. Tizon pedida por el S. Belluga y su proporcion para el colegio de S. Leandro d. J. Belluga rac. medio pidio la casa en q. a fallecido el s. Pacheco de la fundacion del s. rac. Tizon en el mismo precio q. la tenia arrendada... habiendo expresado los ss. diputados del coleg. de s. Leandro les parecia proporcionada dicha casa para erigir en ella junto con la q. tiene a la espalda y mira a esta SI q. se esta litigando en el tribunal de cruzada el referido colegio si no se consiguiese la del marques de Espinardo... acordo q. dichos ss. comiss. vean si es conveniente a este fin dicha casa y si no lo fuere q. se tenga presente la peticion de dicho s. Belluga...”<sup>52</sup>

Días después, en el mes de marzo, uno de los diputados pide dicha casa para el colegio, y poco después se recibe una carta del Marqués de Espinardo como contestación a la petición de los diputados sobre la posibilidad de comprar una casa de dicho marqués cercana a la Catedral: “...el s. d. Joseph Marin uno de los diputados del colegio pidio en nombre de dichos ss. la casa donde murio el S. Pacheco para q. habitasen en ella los colegiales de dicho coleg. desde S. Juan de junio prox... determino darla para q. sirva de colegio o por venta o abita y reparacion y q. dicho s. Marin confiera con los demas ss. diputados... sobre lo q. mas pueda convenir a los colegiales...”<sup>53</sup>

“... una carta del marques en respuesta a la de los ss. diputados solicitando la casa propia del mayorazgo de dicho marques sita en la plazuela q. esta a la espalda de la capilla<sup>54</sup> de la leche de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. para la fundación del de la Leche Virginal, propiedad de la Marquesa de los Velez. colegio... y

<sup>52</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 22v.

<sup>53</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 36v.

<sup>54</sup> Esta capilla es la del Marqués de los Velez, donde en aquel tiempo había una reliquia.

expresa la pondria a disposición del cab. a perder de su arbitrio pero debiendo preceder otras circunstancias no puede por ahora asentir a otra cosa q. a concurrir a esta y demas satisfacción del cab. ... deter. q. dichos comiss. omitan el alquiler de dicha casa y confieran sobre la de la fundacion del s. Tizon en la placeta de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de Gracia segun se trato en el antecedente ord...se vea lo q. mas convenga...”<sup>55</sup>

Después de reflexionar sobre estas dos casas y sus posibilidades, el Cabildo decide dejar la casa del S. Tizón y desde S. Juan de junio los colegiales entran a ocupar la casa del Marqués de Espinardo: “ Casa del S. Tizón no se destina ya para el colegio ... el S. marques vendera la casa precediendo las circunstancias y requisitos correspondientes a lo q. ha empezado a tratar con el administrador y discurren dichos ss. ajustarse para q. no se haga obra en otra casa q. solamente pudiera servir para la comodidad de dichos coleg. e interín se hace el ajuste con la referida pueden servir en ella por alquiler como lo tenían dispuesto antes....despidieron la casa del S. Tizón en la plazuela de N<sup>a</sup>.S<sup>a</sup>. de Gracia y el cab. convino en ello y mando q. despues de obrada segun la determinación de los ss. contadores se tenga presente al S. Belluga q. la tiene pedida y se corra en tres cab. según costumbre...”<sup>56</sup>

“ Casa q. entran a avitar los colegiales de Sn. Leandro y nombrar dos oficiales ... los comiss. del colegio de Sn. Leandro dieron quenta de haber tomado en alquiler la casa del marques de Espinardo para habitacion de los colegiales interin se trataba de su compra y q. dicha casa era mui comoda y proporcionada, necesita solamente de cortos reparos y gastos para la division y separacion de los colegiales los quales podrian estar luego q. se haga esta obra por desocuparse el dia de S. Pedro dicha casa y estar ya hechas por los ss. comiss. las principales prevenciones para la manutención y omenaje de dicho colegio... acuerdo q. este todo dispuesto para q. el dia de Santiago entren los coleg. en dicho nuevo colegio de esta S.I. q. venera a dicho Sto. Apostol demas de patron gral. de España por propio y peculiar señor como fundador de ella... respecto de ser nece. nombrar rector de dicho coleg. y oficiales q. exerzan los ministerios correspondientes a su asistencia y servicio para todo lo q. dichos ss. comiss. dixeron ahora diversos pretendientes...”<sup>57</sup>

<sup>55</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 37v.

<sup>56</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 39v.

<sup>57</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n<sup>o</sup> 42, f. 60

Desde estos momentos hasta la compra de esta casa en octubre de 1750, el Cabildo, mediante sus comisarios, mantendrá una serie negociaciones respecto al precio de esta casa con el marqués y su administrador, así como la previsión de otras casas:

En julio de 1749: "... el s. chantre comiss. del coleg. dio cuenta al cab... el marques convenia en vender su casa alquilada para el coleg. en el precio de 44000rs. q. es poco menos de lo q. se ha valorado...citados..."<sup>58</sup> "... no se compre en dicho precio y los ss. comiss. vean si baxa alguna cantidad o por el capital del arrendamiento de 800rs. q. se paga por ella y q. al mismo tiempo tanteen la casa q. vive el s. Manzanilla o el sitio inmediato a la casa q. vive el s. dean o qual otro q. discurran conveniente para dicho coleg. y den quenta..."<sup>59</sup>

En octubre: "... el s. chantre participó al cav. q. el marques de Espinardo avia resuelto no vender su casa en quel presente esta el coleg. de Sn. Leandro menos de 4000d. lo q. noticiaba al cav. para q. dispusiese lo q. tubiese por mas conveniente y aviendo conferido el cav. determino q. dicha casa no se compre para coleg. y q. los ss. comiss. con el s. maestresq. vean si es proporcionada para la casa de la morada del s. Manzanilla o en la q. avita el s. Belluga o tambien la q. tiene alquilada d. Jacinto Pimentel musico con la contigua o el sitio donde estaba casa de animas en el plano de cadenas o qualquier otra q. dichos ss. discurran ser a proposito para dicho coleg. y q. la hagan apreciar y den quenta al cav. para q. con la mayor brevedad se establezca en puesto fixo dicho coleg..."<sup>60</sup>

En abril de 1750: "... avian reconocido las q. vivian el s. Manzanilla, Cuesta, y Belluga como tambien la de la morada del sochantre y Pimentel ms. q. son en las q. se pueden acomodar, pero q. ninguna de ellas con mas aptitud q. la referida en q. avita el s. Cuesta canonigo magistral propia del cav. de la renta de distrib. la qual esta arrendada en 1200r. en cada un año y entregando al cav. los 44000r. q. hay destinados de las Fundaciones para la construccion de dicha casa colegio e imponiendose a zenso los 40000r. redituaran al año los 1200r. q. al presente gana y los otros 4000r. restantes se pueden gastar en la obra necesaria para q. quede en forma de colegio...

---

<sup>58</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 70

<sup>59</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 72

<sup>60</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 114v

eligiese el cav... se cite...”<sup>61</sup> “... citados... propuestas... ninguna es mas a proposito q. la del marques en la q se halla al presente el coleg... comiss. al s. Cuesta para q. con el s. ob. vean q. el marques venda dicha casa por menos precio de los 4000d...”<sup>62</sup>

En octubre de 1750: “ Casa del marques de Espinardo comprada para el colegio ... no havia tratado el ajuste de la casa donde al presente havitan dichos coleg. con el marques de Espinardo su dueño con propio del vinculo y mayorazgo q. posee y q. despues de varios tratados se avia combenido dicho marques de Espinardo de vender la expresada casa en la cantidad de 40000r quedando a cargo de dicho marques el sacar la facultad real para dicha benta y enajenacion y q. de esta forma se havia cerrado el trato en virtud de la comiss. q. le confirio el cav. a quien dava quenta para q. con su liz. y beneplacito se pudiese otorgar la correspondiente escritura... se acordo continuar con su comiss. al referido s. Cuesta con el s. chantre para q. dé las gracias a su Ilma. en nombre del cav. de lo q. se interesa en utilidad de dicho colegio y q. ejecute la escritura de la compra de dicha casa bajo el expresado precio a cuyo fin dio el cav. a dichos ss. todo el poder y facultades necesarias... mandando q no se despache el libramiento acordado del caudal de la fabrica por la oferta de su Ilma...”

Tras esta serie de actuaciones aún habrá cierto retraso hasta octubre de 1751 en sacar la facultad real para firmar las escrituras y registrar esta venta: “... los ss. chantre y Cuesta compongan con el mayordomo de dicho marques sobre sacar la facultad real para la benta de dicha casa a costa del marques y q. sea con la mayor brevedad para evacuar este asunto...”<sup>63</sup>

En abril: “... compra de la casa con el mayordomo y apoderado del s. marques y q. se avia combinado en sacar a su costa la facultad real para benderla por ser vinculada q. es en lo q. estaba la detención y q. en efecto avia enbiado ya por ella... y luego q. viniese se haria la escritura... acordo q. dichos ss. concluan esta dependencia con la mayor brevedad q. les sea posible y q. pasen a informar al Ilmo. s. ob. de esta noticia para q se entere de no haver intervenido omision alguna por parte del cav. en ebacuar este asunto y q. espresa q. su Ilma. continue en lo q. tiene ofrecido en q. dicho

---

<sup>61</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 196v.

<sup>62</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 198v.

<sup>63</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 348v

colegio este surtido de lo q. necesite para su manutencion...”<sup>64</sup> “... informe al s. obispo... en quanto a los 800r del alquiler de dicha casa no podia pasarlo a las quantas por tener la Real Camara libranza y en poder del cav. los 44000rs para la compra de la casa colegio... acordó que los ss. comiss. evacuen con la mayor brevedad su comiss. y comprada la casa den noticia al cav. para que se mande citar como tiene pedido el s. arc. de Cartagena a fin de providenciar sobre casa y alimento de dicho colegio...”<sup>65</sup>

En julio: “ ... demora de su compra... acuerdo la evacuen de forma q. si el día veinticuatro de octubre no estuviese conclusa se separe el cav. del trato y dé por despedida dicha casa no solo por la compra sino tambien por el alquiler y pasara a providenciar otra q. le parezca mas conveniente...”<sup>66</sup> “... para el primer día del mes de octubre si no estuviese corriente la facultad para la venta se separara el cav. de lo tratado...”<sup>67</sup>

Por fin, en el mes de septiembre se consigue traer a Murcia una cédula real para hacer las diligencias judiciales propias para que se despache la facultad real y se pueda realizar la venta de la casa del Marques de Espinardo: “... se avia traido la zedula real para q. ante el Alcalde maior de esta ciudad se hiciesen las diligencias judiciales correspondientes las q. estan ya para despacharse y remitirse al consejo para q. en su vista se despache la facultad real para la venta de dicha casa vinculada y q. procurarán continuar en su solicitud de q. se concluia este asunto con la maior brevedad lo q. oido por el cav. haciéndose a cargo de lo q. tiene acordado en 23 de julio deste presente año de q. se separara el cav. del trato si no esta concluso para el día 1º de octubre prox. en consecuencia a la intencion y espiritu del cav. en dicho acuerdo determine q. dichos ss. comiss. procuren q. con la mayor presteza quede determinada íntegramente esta dejada de forma q. dicho colegio no ha de quedar obligado a pagar ya mas alquiler de dicha casa desde el primer dia de enero del 52 dicho marques ha de poder pedirlo por el perjuicio tan grave q. le ha seguido y le esta siguiendo de tenerla arrendada y pagarle siendo tan limitadas sus rentas q. no son bastantes para la manutencion y subsistencia de todo lo q. necesita dicho coleg. de lo q. quedaron entendidos dichos ss. comiss. y dixerón cumplirian con lo determinado por el cav...”<sup>68</sup>

<sup>64</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 376.

<sup>65</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 377

<sup>66</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 422v.

<sup>67</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 426

<sup>68</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 450.

Preparada la escritura de la casa para el Colegio de S. Leandro a finales de enero de 1752. En marzo, se dió cuenta al Cabildo de haberse comprado la casa del Marqués de Espinardo para colegio, y una vez hecha la escritura, se hizo copia para el archivo.

### *Manutención, oficiales y gastos*

Desde la fundación del Colegio de S. Leandro uno de los grandes problemas que se le presentan al Cabildo será el de solventar los gastos ordinarios y extraordinarios de este colegio. Pues, aunque en los escritos hechos por los Sres. Diputados y el Sr. Obispo para la fundación del colegio se indica que se hará esta fundación con las rentas de las dos porciones y media sin perjuicio de los caudales de la fábrica, dignidades y prebendas de esta Catedral, sin embargo, ya en la Cédula Real<sup>69</sup> que aprueba la apertura del colegio se menciona que en caso de no poderse cubrir todos los gastos del colegio con el dinero consignado por las Pías Fundaciones, la fábrica deberá aportar lo necesario para ello: “Y respectto de haver aora lo suficiente en el estado presentte según la referida providenzia para la erezion y congrua sobttenttazion de dho. Colegio, reduziendose solamente al numero de los doze colegiales reysterò el Cavildo sus faculttades a los Señores Chantre, Cuestta, Marin, y Piñero sus Diputtados para que se ponga desde luego en execuzion según lo proyecttado por dichos Señores Diputados con su Ilma... y prevenido todo lo conduzentte y nezessario para la avittazion y existtencia de dhos colegiales en el expressado tiempo para el ministterio, y servizio de esta Santta Iglesia, y en atenzion a que de los caudales de la fabrica mayor de ella se deven pagar los ministros sufizientes para dho su servizio sino basttasen dhos quattro mill ducados, y el importe de las referidas dos porziones y media puedan librar dhos Señores Diputtados lo demas que sea nezessario para la planttificazion de dho Colegio de las rentas de dha fabrica sin embargo de las prottextas. Y para la validazion y firmeza de estto respecttivo a la fabrica dho Ilmo. Señor Obispo demas de haverlo vottado, dixo que lo aprovava y aprovò interponia e interpuso su Authoridad y Judizial Decretto.”<sup>70</sup>

Así pues, ya desde un principio, la contaduría capitular de esta Santa Iglesia deberá librar aquellas porciones necesarias para los salarios y sus-

<sup>69</sup> Ver Anexo III.

<sup>70</sup> 130 A.C.M. Legajo s/n. Copia para el archivo catedralicio de la Cédula Real de 15 de abril de 1749.



tento de los colegiales y oficiales que trabajan en el colegio, y otros gastos menos comunes. Para ello recibirá y distribuirá el dinero consignado a dicho colegio por las Pías Fundaciones, pero no siendo suficiente también tendrán que costearse los dichos gastos del caudal de la fábrica mayor de esta Catedral: "... el rector havia pedido dinero en la contaduría para la manutencion de los colegiales por averse ya acavado el consignado anualmente de las dos porciones y media de las Pias Fundaciones del Cardenal Belluga... con los caudales de la fab. se contribuia en lo q. faltare para dicha manutencion cuando admitio dicho colegio... sin embargo de las protestas... se determino q. por aora se libren 100 pesos de la fab. a favor del dicho s. rector y q. se citen todos los ss. capit. para tratar en el sig ord... sobre la casa para dicho coleg. y provid. para su manutención..."<sup>71</sup>.

Y de cierta ayuda del Sr. Obispo: "... el s. chantre diputado de dicho colegio participó al cav. q. el s. ob. D. Juan Matheo... havia dispuesto con la Junta de las Pias Fundaciones aprontar lo necesario para dicha manutencion y q. en el interin q. viviese su Ilma. no tubiese el cav. cuidado alguno de providenciar sobre ella pues ofrecia con dicha junta el administrar los dichos caudales de las fundaciones Pias para qto. se nece. en las asistencias de dicho coleg. y de sus individuos en la forma q. se alla establecido y admitido por el cav. lo q. con especial encargo de dicho S. Ilmo. noticiava el s. chantre al cav. para q. estuviese enterado de ello y en su consecuencia mandase recoger el mencionado libro del caudal de la fab..."<sup>72</sup>.

Por otro lado, una de las figuras principales para el control de los gastos será el vicerrector<sup>73</sup> entre cuyas obligaciones, bien establecidas en las constituciones y ya anotadas anteriormente, destacamos aquellas referentes a su labor económica en la compra de aquellos productos necesarios para el sustento diario en determinadas épocas cuyo valor sea más asequible, en la distribución de ellos, y en el cálculo y anotación de los gastos: "... siendo tambien de la obligacion de dicho Vice-Rector, manejar y gobernar lo comesti-

---

<sup>71</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, f. 297. Cabildo ordinario de 30 de Octubre de 1750.

<sup>72</sup> A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, f. 299. Cabildo ordinario de 30 de Octubre de 1750.

<sup>73</sup> 133 Pues el rector será el que apruebe los gastos mes a mes dados por el vicerrector, presentará las cuentas al cabildo haciendo un cómputo según lo gastado y de lo que se podrá gastar, y acudirá a la contaduría por el dinero que corresponde por trimestres anticipados para la manutención y mantenimiento del colegio.

134 A.C.M. Legajos. Caja n° 79, unido al escrito n° 34 hay una publicación de las constituciones: "Constituciones...", p. 18. Ver Anexo IV... Constituciones.

ble, haciendo las prevenciones á su tiempo, llevando cuenta y razon de los gastos...”<sup>74</sup>

“Ha de recibir, segun practica, Trigo, Aceyte y Caudales; acopiar en tiempos oportunos lo necesario para la manutencion, procurando la mayor conveniencia en calidad y valores. Custodiará bajo su llabe los efectos para entregar con metodo, y economía lo preciso diariamente; llebando asiento con toda claridad, aun del por menor de gasto, y consumo diario...”<sup>75</sup>

Para dar algunos ejemplos de estas obligaciones y de la actividad económica del colegio en los primeros tiempos de su fundación, hemos escogido de entre los escritos un estado de cuentas hecho por el primer vicerrector desde la apertura del colegio el día de S. Fulgencio de 1749 hasta fin de marzo de 1750, y un extracto de gastos de un año completo: Sor “Haviendo concurrido ante el Illmo. Obispo de esta Diocesis mi Sor. yo Dn Juan Almela Muñoz como Vicerrector que soy de el Colegio de Señor Sn. Leandro, con el Libro formado en donde constta anottado lo recibido y gastado en dho Colegio de orden de su Illma. se hizo el Exstractto siguiente: Gasttos hechos en dho Colegio desde el día de Sr. San Fulgencio de el año pasado de 1749 en qe. se fundo y establezio dicho Colegio hasta fin de Marzo de 1750.

Lo primero, se gastaron pr. el Sor. Dn. Franco. Molina en el vestuario de los Colegiales y demas que se ofrezio segun constta de dho Libro 5720rs 17mrs. de el dinero rezivido de las arcas de las Pias Fundaciones en quenta del haver perteneziente a dho Colegio por el año 1748.

Item. Consttan gasttados en dho Colegio pr. mi dicho Vize-Rector seis mill rs. que rezivi de dhas Arcas en 2 de Agosto de 1749.

Itt. Resulttan gasttados 1500rs que me entrego el Señor Maesttre escuelas como Rector de dho Colegio qe. los havia rezivido de dhas arcas en 13 de Dizre. de 1749. 1696rs 32 mrs que prestto para la manutencion de el dho señor Rector a quien se le pagaron oy 26 de febrero de 1750.

Itt. En 26 de febrero de 1750 me prestto a mi dho Vize-Rector Dn. Andres de Paz Limosnero mayor de dho Illmo. Sor. Obispo 1200rs para acabar de complettar el gastto que se ofrezera en dho Colegio hasta fin de Marzo de este presente año.

Itt. Son gastto 4872 Rs. Vn. que ymportto la manuttenzion de dhos Colegiales en el Colegio de San Fulgencio desde 16 de Henero de 1749 hasta 26 de jullio de dho año arrazon de 70 ducados al año por cada uno de

<sup>74</sup> 135 A.C.M. Legajos. Caja nº 80.

<sup>75</sup> 136 A.C.M. Actas capitulares. Libro nº 42, ff. 193-194.

dhos Colegiales. Cuios gasttos pareze ymporttan veintte mill nuebezieenttos ochenta y nuebe rrs. y quinze marabedis Vn. salbo horror.

A dho Colegio de Sn. Leandro le devera perttenezer en dicho tiempo lo siguiente: Por el haver de el año 1748 le podran tocar doze mill y quinientos Reales Vn. poco más o menos.

Idem a quentta de el haver del ao 1749 le podran tocar por el trimesttre de Henero, Febrero y Marzo de este presentte año tres mill zientto veintte y tres rrs Vn

Que dhas dos partidas ymporttan quinze mill seiszieenttos veinte y tres rrs. Vn.

### Resumen

Gastto en el Colegio de Sn. Leandro desde 16 de Henero de 1749 hasta fin de Marzo del presentte de 750 ..... 20989rs 11mrs.

Haver que podra perttenezer a dho Colegio en el referido tiempo. .... .15623rs

Gastto demas de el haver en el expresado tiempo zinco mill trezieenttos sesenta y seis reales y onze mrs.

De esta cuentta resultta que ymporttando lo gasttado en dho Colegio en el referido tiempo 20989rs 11mrs y el haver que en el le podra perttenezer 15623rs, resultta haberse gasttado demas de el haver por haver sido el primer año de su fundazion y compradose vestuario y hecho otros gasttos extraordinarios: 5366rs 11mrs los que supliendo el caudal de la masa comun de las Pias Fundaciones, queda corriente el Colegio, y sus mesadas para poderse manttener con su anual haver el qual segun el computto hecho podra ser en cada un año 12500rs poco mas o menos y asi le corresponde a cada mes 1041rs y marabedis: y dho Illmo. Sor. Obispo a ofrezido mandará entregar de las arcas de las pias fundaciones en quentta de el haver de dho Colegio para la manutencion de el tres mill reales Vn. por trimesttres anti- zipados, de forma que sea la primera entrega en primero de Abril de este presentte año, la segunda en primero de Julio de el, y así subzesibamente hasta fin de el año, y enttonzes se a de liquidar la quentta de el importe de el haver pertteneziente a dicho Colegio con lo entregado, y si ubiese algun residuo qe. su Illma. lo mandara entregar = Y en esta conformidad se practtico este extractto. Murzia y Febrero 26 de 1750 = Juan Almela Muñoz.”

El siguiente ejemplo es un compendio de los gastos de todo 1750, tomado de un estado de cuentas y relación de lo recibido, gastado, y géneros que

quedan existentes desde el día primero de enero de 1750 hasta el mes de diciembre de dicho año<sup>76</sup>:

“Resumen del Gasto de los 12 meses de la Datta

Henero .....	371 rs. 9 mrs.
Febrero .....	1573 rs. 30 mrs.
Marzo .....	1001rs. 23 mrs.
Abril .....	1532 rs. 15 mrs.
Mayo .....	296 rs. 11 mrs.
Junio .....	1171 rs. 22 mrs.
Jullio .....	5723 rs. 20 mrs.
Agostto .....	277 rs. 14 mrs.
Septiembre .....	261 rs. 28 mrs.
Octubre .....	645 rs. 18 mrs.
Nobiembre .....	593 rs. 2 mrs.
Diziembre .....	1188 rs. 16 mrs.
	14637 rs. 4 mrs.
Monttò el cargo .....	14147rs. 3 mrs.
Y la Datta importta .....	14637rs. 4 mrs.
Alcanze contra el Collegio, y a mi favor .....	490rs. 1 mrs.” <sup>77</sup>

Oficiales o servidores del Colegio

En los proyectos y planes sobre la fundación de este colegio junto al número de niños, a la figura del rector y a la del vicerrector ya se menciona que se provea al centro de aquellos ministros necesarios para el servicio diario, por lo menos de “cocinero y uno ô dos criados”.<sup>78</sup> Aun así, no hay ninguna mención de estos oficiales en las constituciones, y se sabe de ellos a través de los legajos que contienen escritos acerca de los gastos del colegio y de los salarios y raciones que tienen asignados.

Una vez leídos los escritos sobre gastos y salarios de los primeros años, hemos podido extractar algunas noticias de aquellos servidores que de Sr. S. Leandro...” trabajan a diario o con cierta periodicidad en el colegio. No es una lista muy amplia, pero sabemos que hay un cocinero, un “dispense-

<sup>76</sup> Para leer el escrito completo Ver Anexo VI, sobre Cuentas de 1750.

<sup>77</sup> A.C.M. Legajos. Caja n° 679: Escrito n° 28 “Cuentas”.

<sup>78</sup> 139 A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, ff. 3-4: “Proiecto sobre la fundazon. del Coleg°.

ro” o comprador, y un portero que junto con el vicerrector y con los colegiales viven en el colegio, y reciben ración y salario. Además también hay otros ministros o servidores que solo tienen salario, como son una lavandera (que aparece en todas las listas de cuentas y gastos mensuales junto con el cocinero), un cirujano y barbero que corta el pelo y afeita a los colegiales y a los demás servidores cada quince días, y un médico que asiste al colegio cuando es necesario.

Para finalizar, presentamos un fragmento de un borrador de cuentas en el que se recoge el salario anual y la ración de todos los oficiales del colegio:

“Mrô de Gramatica . . . .	1810 rs.	Medico . . . . .	164
Cirujano y Barbero . . . . .	300	Vicerector . . . . .	330
Cocinero . . . . .	720	Comprador . . . . .	480
Portero . . . . .	480	Labandera . . . . .	706

Son 12 Colegs, Vicerector, Coc<sup>o</sup>, Port<sup>o</sup> y Comprador dando a todos una racion de 5rs como salen los de Sn. Fulg<sup>o</sup> ...”<sup>79</sup>

#### Alimentos ordinarios y extraordinarios

Un aspecto importante en la vida cotidiana del colegio es el que se refiere a los usos alimenticios, así como a los alimentos que se distribuían en las comidas de los colegiales y demás oficiales que anteriormente hemos mencionado. Para ello tenemos constantes alusiones en los diferentes documentos de cuentas y gastos<sup>80</sup> del colegio, y, sobre todo, en las Constituciones donde se indica cuál es el contenido de las dos comidas principales de cada día, y de aquellas otras comidas que tienen alguna aportación extra como aperitivo y/o postre especial en determinados días festivos.

En los apartados 15, 18, 19 del capítulo IV, titulado De las asistencias que da el Colegio, se hace patente la cantidad y contenido de dichas comidas. Que como veremos a continuación, son muy completas y bien equilibradas (para una época en que la alimentación diaria era más bien escasa e incluso deficiente), cuya composición solía tener verduras (en platos de berzas o ensaladas), legumbres, carne (en algunas ocasiones pescado curado), pan, y fruta fresca o frutos secos:

<sup>79</sup> A.C.M. Legajos s/n.

<sup>80</sup> 141 Ver anexo VI, sobre las cuentas de 1750.

“El Vice-Rector... ha de gozar de una libra de carne, y tres de pan, escudilla y, berzas en cada día...”<sup>81</sup>

“Les asistirá el Colegio [a los niños] diariamente con la racion de doce onzas de carne, dos libras de pan, la mitad de dicha carne para el medio día con berzas del tiempo, y aparte arroz, sopa, ó aletria; la otra mitad para el guisado de la noche, y un plato de ensalada. Para el almuerzo fruta del tiempo; siendo fresca, media libra a cada uno; y siendo seca, una libra entre tres.”<sup>82</sup>

“Tendrán principio<sup>83</sup> en la forma siguiente: Dias de la Circuncision, Reyes, y San Fulgencio, dos principios: Dias de la Dedicacion de la Iglesia, el de la Candelaria, todos los de Apostoles, y tres de Carnestolendas, uno: El día de San Leandro, Patron del Colegio se les dará con abundancia prudente: Dias de San Patricio, y San Josef, de la Encarnacion, y Jueves Santo, principio, y arroz con leche: Dia de la Resurreccion almuerzo caliente, y principio: los dos dias siguientes, solo principio: Dias de la Ascencion, San Fernando, los tres de Pentecostés, y día del Corpus, almuerzo, y principio: Dia de San Juan, de la Asuncion, de la Natividad de nuestra Señora, de todos Santos, el de la Concepcion, y el de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, almuerzo, y principio; y los tres siguientes principio solamente. La Vigilia de Navidad por la noche lo regular de colacion, y á mas quatro onzas de peladillas á cada uno, turrón, y frutas secas, &c.”<sup>84</sup>

Una vez que hemos descrito estos apartados de la Constitución del colegio, vamos a hacer un listado de los alimentos que suelen aparecer en los estados de cuentas y gastos del colegio y que son adquiridos en grandes cantidades por el vicerrector: Trigo: al año suelen gastarse alrededor de 140 fanegas que se dan al panadero para que haga pan. Y de cada fanega se sacan 80 libras de pan. Aceite: también se utiliza para alumbrar. Carne: suele comprarse una partida de unos 50 carneros al año que los lleva el pastor de S. Fulgencio hasta que son sacrificados para el consumo. También se compra algún cerdo para hacer matanza y aprovechar la carne, los embutidos y los despojos. Bacalao curado. Arroz, habichuelas, garbanzos. Frutos del tiempo: granadas, higos, castañas. Frutos secos: pasas, higos. Sal, vinagre, azafrán, pimentón, ajos: se utilizan para aderezar y condimentar las comidas, y para conservar en sazón algunos alimentos como las carnes. Miel y azúcar. Algunos dulces extra: bizcochos, turrónes y peladillas.

<sup>81</sup> A.C.M. Constituciones..., p. 17. Ver anexo III.

<sup>82</sup> A.C.M. Constituciones..., p. 20. Ver anexo III.

<sup>83</sup> Ver glosario.

<sup>84</sup> A.C.M. Constituciones..., pp. 20-22.